



CONTRALORIA GENERAL DEL DEPARTAMENTO
ARCHIPIÉLAGO DE SAN ANDRÉS, PROVIDENCIA Y SANTA CATALINA

INFORME DEFINITIVO

**AUDITORIA ESPECIAL A LA GESTIÓN FISCAL DEL RECAUDO DEL IMPUESTO
PREDIAL A LA ALCALDIA DEL MUNICIPIO DE PROVIDENCIA Y SANTA CATALINA
ISLAS DE LAS VIGENCIAS 2012 - 2014.**

ALCALDIA DEL MUNICIPIO DE PROVIDENCIA Y SANTA CATALINA ISLAS

DICIEMBRE 04 DE 2015

“Con transparencia hacia la vanguardia de un control fiscal participativo”

Avenida Francisco Newball, Edificio OCCRE piso 3 - San Andrés Isla
Tel.: 51 25190 - 51 20189 - Fax: 51 22465
Correo Electrónico: cqdsai@telecom.com.co – contraloriasai.gov.co
Página Web: www.contraloriasai.gov.co





**CONTRALORIA GENERAL DEL DEPARTAMENTO
ARCHIPIÉLAGO DE SAN ANDRÉS, PROVIDENCIA Y SANTA CATALINA**

**CONTRALORÍA GENERAL DEL DEPARTAMENTO ARCHIPIELAGO DE SAN
ANDRES PROVIDENCIA Y SANTA CATALINA**

San Andrés isla, Diciembre 04 de 2015

ALCALDIA DEL MUNICIPIO DE PROVIDENCIA Y SANTA CATALINA ISLAS

Contralor General del Departamento

JUSTINIANO BROWN BRYAN

Mayla Gayrleen Saams
Starlin Molano Grenard Bent
Dennis Downs
Solymar Pomare Gordon
Hamilton Antonio Britton Bowie

Equipo Auditor

NORMAN ANTONIO BALLESTAS PEDROZA
(Responsable de la Auditoria)

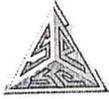
SHIRLY DEL TORO ESCOBAR

EDWARD ANTHONY HOWARD VALIENTE

"Con transparencia hacia la vanguardia de un control fiscal participativo"

Avenida Francisco Newball, Edificio OCCRE piso 3 - San Andrés Isla
Tel.: 51 25190 - 51 20189 - Fax: 51 22465
Correo Electrónico: cqdsai@telecom.com.co - contraloriasai.gov.co
Página Web: www.contraloriasai.gov.co





**CONTRALORIA GENERAL DEL DEPARTAMENTO
ARCHIPIÉLAGO DE SAN ANDRÉS, PROVIDENCIA Y SANTA CATALINA**

TABLA DE CONTENIDO

1. HECHOS RELEVANTES	
2. CARTA DE CONCLUSIONES	
3. RESULTADOS DE LA AUDITORIA	7
3.2 EJECUCION PRESUPUESTAL DE INGRESOS Y CARACTERISTICAS	..7
3.3 IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO	..7
3.4. ANALISIS DE CARTERA	11
3.5. PRESCRIPCIONES	14
3.6. CONFORMACION DE EXPEDIENTES	20
3.7. ANALISIS DEL SISTEMA DE CONTROL INTERNO FISCAL	21
3.8. LEGALIDAD	23
4. ANALISIS DERECHO DE CONTRADICCIÓN	24
5. CARACTERIZACIÓN DE LOS HALLAZGOS	34

“Con transparencia hacia la vanguardia de un control fiscal participativo”

Avenida Francisco Newball, Edificio OCCRE piso 3 - San Andrés Isla
Tel.: 51 25190 - 51 20189 - Fax: 51 22465
Correo Electrónico: cqdsai@telecom.com.co - contraloriasai.gov.co
Página Web: www.contraloriasai.gov.co





1. HECHOS RELEVANTES

El sistema tributario colombiano se ha caracterizado por ser uno de los más fluctuantes de Latinoamérica, debido a las constantes reformas realizadas por el legislador en materia tributaria, por eso es conveniente que los departamentos y municipios estén atentos a todos los cambios que se realizan, debido a que estos inciden directamente en sus finanzas públicas.

Es por ello que los departamentos y municipios deben tener un sistema ágil y confiable donde se brinden todas las garantías procesales a los contribuyentes para garantizar una estabilidad jurídica en temas tributarios y un mayor recaudo de sus ingresos y fortalecimiento de sus finanzas.

La capacidad fiscal de los departamentos y municipios, pueden ser diferentes al recaudo de sus impuestos al depender de: las tarifas aplicadas, el esfuerzo fiscal, la capacidad económica de los contribuyentes que posee, la voluntad de los mismos para hacer los pagos oportunamente sin evasión fiscal y del clima político existente en la jurisdicción correspondiente; las administraciones departamentales deben adoptar mecanismos eficientes de recaudo, que evidencien el esfuerzo fiscal para explotar al máximo su capacidad.

Con la expedición de la ley 383 de 1997, en especial lo establecido en el artículo 66, el Departamento Archipiélago, tiene la obligación de aplicar los procedimientos del Estatuto Tributario, que por tratarse de una norma de procedimiento, su aplicación es inmediata.

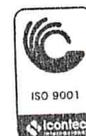
Para una mejor administración de los tributos, las entidades territoriales deberán procurar ajustar su normatividad interna a las previsiones de la ley, con la finalidad de manejar en cada jurisdicción una única normatividad que les permita unificar el procedimiento para todos los contribuyentes.

Es importante advertir, que el procedimiento del Estatuto Tributario Nacional regula las siguientes funciones:

- a. Función de fiscalización;
- b. Función de liquidación;
- c. Función de discusión (Recursos); y,
- d. Función de Cobro Administrativo Coactivo

“Las anteriores funciones para ser adecuadamente desarrolladas, deberán estar asignadas en forma clara a las respectivas dependencias de la administración tributaria Municipal”.

“Con transparencia hacia la vanguardia de un control fiscal participativo”





**CONTRALORIA GENERAL DEL DEPARTAMENTO
ARCHIPIÉLAGO DE SAN ANDRÉS, PROVIDENCIA Y SANTA CATALINA**

En conclusión:

1. El Municipio está obligado a aplicar los procedimientos del Estatuto Tributario Nacional para todo lo relacionado con las declaraciones tributarias y los procesos de fiscalización, liquidación oficial, discusión, y cobro de los impuestos de su competencia.
2. Es conveniente para una mejor administración y claridad frente a los administrados, que el Municipio adecue los procedimientos acorde al ETN, y se actualice el acuerdo 005 de mayo 22 de 2005 y el Manual de Cartera (Resolución SH-003 de 2012), para así fortalecer la promulgación y divulgación de las acciones que durante cada vigencia llevará a cabo por cada uno de los tributos, en busca de sensibilizar a los contribuyentes para que cumplan con su deber legal de declarar y pagar los impuestos, también hacerlos conocedores que para los impuestos territoriales le son aplicable los procedimientos del Estatuto Tributario Nacional conforme a lo establecido por el artículo 66 de la ley 383 de 1997 y el artículo 59 de la Ley 788 de 2002.
3. Es indispensable que el Municipio actualice los procedimientos y fortalezca la dependencia competente para desarrollar las funciones de fiscalización, en consideración a la estructura administrativa que tenga establecida, o si lo consideran pertinente y necesario, modificarla para responder con mayor eficiencia y eficacia al cumplimiento de dichas funciones y lograr una adecuada administración y control tanto de los contribuyentes como de los impuestos a cargo de ellos, en procura de que el recaudo de obligaciones a favor del Tesoro Municipio se realice mediante una gestión ágil, eficaz, eficiente y oportuna, con el fin de obtener liquidez para su cometido estatal, lo anterior como propósito de armonización entre los manuales de funciones y los manuales de procedimientos de la entidad.
4. La Administración Municipal, está obligada a cumplir en todas sus actuaciones tributarias los procedimientos Tributarios, establecidos según el artículo 59 de la ley 788 de 2002, es decir el cumplimiento de los términos en cuanto a las formalidades plenas de las actuaciones administrativas, como son la constitución de actos administrativos que presten merito ejecutivo y las respectivas notificaciones a los contribuyente.

“Con transparencia hacia la vanguardia de un control fiscal participativo”

Avenida Francisco Newball, Edificio OCCRE piso 3 - San Andrés Isla
Tel.: 51 25190 - 51 20189 - Fax: 51 22465
Correo Electrónico: cgdsai@telecom.com.co - contraloriasai.gov.co
Página Web: www.contraloriasai.gov.co





CONTRALORIA GENERAL DEL DEPARTAMENTO
ARCHIPIÉLAGO DE SAN ANDRÉS, PROVIDENCIA Y SANTA CATALINA

San Andrés Isla, Diciembre 04 de 2015
CGD-362-15

Doctora
ARTURO ARNULFO ROBINSON DAWKINS
Alcalde
Municipio de Providencia y Santa Catalina Islas

Asunto: Informe preliminar Auditoría Especial, Prescripciones del Impuesto predial vigencias 2012-2014

La Contraloría General del Departamento Archipiélago de San Andrés Providencia y Santa Catalina, con fundamento en las facultades otorgadas por el artículo 267 de la Constitución Política, practicó Auditoría Especial a la Alcaldía de Providencia y Santa Catalina Islas del "Impuesto Predial Unificado" vigencia 2012 - 2014, a través de la evaluación de los principios de economía, eficiencia, eficacia y efectividad, con que administró los recursos puestos a su disposición y los resultados de su gestión en el área actividad o proceso examinado.

Es responsabilidad de la administración el contenido de la información suministrada por la entidad y analizada por la Contraloría General del departamento de San Andrés. La responsabilidad de la Contraloría del Departamento de consiste en producir un Informe de Auditoría Especial que contenga el concepto sobre el examen practicado.

La evaluación se llevó a cabo de acuerdo con normas de auditoría generalmente aceptadas, con políticas y procedimientos de auditoría establecidos por la Contraloría General del Departamento de San Andrés, consecuentes con las de general aceptación; por lo tanto, requirió acorde con ellas, de planeación y ejecución del trabajo de manera que el examen proporcione una base razonable para fundamentar nuestro concepto.

La auditoría incluyó el examen, sobre la base de pruebas selectivas, de las evidencias y documentos que soportan el área, actividad o proceso auditado y el cumplimiento de las disposiciones legales; los estudios y análisis se encuentran debidamente documentados en papeles de trabajo, los cuales reposan en los archivos de la Contraloría General del Departamento de San Andrés.

"Con transparencia hacia la vanguardia de un control fiscal participativo"

Avenida Francisco Newball, Edificio OCCRE piso 3 - San Andrés Isla
Tel.: 51 25190 - 51 20189 - Fax: 51 22465
Correo Electrónico: cqdsai@telecom.com.co - contraloriasai.gov.co
Página Web: www.contraloriasai.gov.co





**CONTRALORIA GENERAL DEL DEPARTAMENTO
ARCHIPIÉLAGO DE SAN ANDRÉS, PROVIDENCIA Y SANTA CATALINA**

ALCANCE DE LA AUDITORÍA

La auditoría a que se refiere el presente informe tuvo el siguiente alcance:

Se examinó las áreas de Hacienda, Impuestos y Rentas, Presupuesto, y la oficina de Control Interno del Municipio, en el tema específico del Impuesto Predial Unificado, vigencias 2012 a 2014.

Se tuvo en cuenta en esta auditoría los principios de Transparencia, responsabilidad, respecto a las normas incluidas, las Leyes y Decretos Reglamentarios para los tributos municipales, examinando si los recursos disponibles, involucrados en las diferentes actividades, fueron recaudados de manera eficiente, efectivo y eficaz. Igualmente las acciones y/o actuaciones agotadas por la entidad para evitar la prescripción de los derechos de cobro en los ingresos considerados dentro de esa clasificación, como también determinar los montos y posibles responsables.

CONCEPTO SOBRE EL ANÁLISIS EFECTUADO

La Contraloría General del Departamento Archipiélago como resultado de la auditoría adelantada, conceptúa que la gestión en el Área de Rentas Municipales no cumple con los principios evaluados (eficiencia, eficacia, efectividad), como consecuencia de los siguientes hechos:

La Administración del Municipio de Providencia y Santa Catalina, no administra ni controla adecuadamente el recaudo del impuesto predial unificado, toda vez que no hay un proceso definido para la fiscalización del tributo, lo que conlleva a que a estos no se le realice seguimiento y control por parte de la administración, generando que los recursos se pierdan por falta de vigilancia, incumpliendo los fines esenciales del Estatuto Tributaria Nacional.

Por la falta de seguimiento del cobro de la cartera tiende a prescribir un alto valor de la misma, toda vez que la Administración del Municipio de Providencia y Santa Catalina, no ejerce plenamente el procedimiento Tributario contenido en el Libro V del Estatuto Tributario el cual establece los procesos de Determinación (fiscalización y liquidación), Discusión (recursos) y Cobro Administrativo Coactivo, los cuales son una herramienta de gestión tributaria.

En la Administración del Municipio de Providencia y Santa Catalina, no se observa implementado una infraestructura administrativa, que propenda por una adecuada gestión tributaria que guarde proporción con el potencial de contribuyentes de los impuestos administrados, debido a que la mayor parte del personal es contratado por prestación de servicios, como tampoco cuentan con los procedimientos y el

“Con transparencia hacia la vanguardia de un control fiscal participativo”





**CONTRALORIA GENERAL DEL DEPARTAMENTO
ARCHIPIÉLAGO DE SAN ANDRÉS, PROVIDENCIA Y SANTA CATALINA**

adecuado entrenamiento en los procesos del área, generando deficiencias en la gestión de los tributos.

La Administración del Municipio de Providencia y Santa Catalina, desarrolla sus operaciones a partir de procedimientos sin documentar tomando como base lo dispuesto legalmente en el estatuto tributario municipal. Se evidencio que en la Administración del Municipio de Providencia y Santa Catalina, el manual de procedimientos no es evaluado y actualizado periódicamente.

La Administración del Municipio de Providencia y Santa Catalina, cuenta con un Manual de Cartera (Resolución SH-003 de 2012), con sujeción a lo dispuesto en la Ley 1066 de 2006 y su decreto reglamentario 4473 del 15 de diciembre de 2006, sin embargo se evidencio en su contenido que adolecía de la descripción de las etapas del proceso de cobro persuasivo y coactivo administrativo, lo cual es de vital importancia para la gestión del recaudo.

La Administración a pesar de tener avances en la gran mayoría de las dependencias, en lo normado en la Ley General de Archivo, en especial en sus artículos 4, 11, 12, 16 y 26, el acuerdo 060 de 2001 del Consejo Directivo del Archivo General de la Nación "Por el cual se establecen pautas para la administración de las comunicaciones oficiales en las entidades públicas y las privadas que cumplen funciones públicas", el acuerdo 042 de 2002 del Consejo Directivo del Archivo General de la Nación,, "Por el cual se establecen los criterios para la organización de los archivos de gestión en las entidades públicas y las privadas que cumplen funciones públicas, se regula el Inventario Unico Documental y se desarrollan los artículos 21, 22, 23 y 26 de la Ley General de Archivos 594 de 2000, esta presenta una deficiencia en la organización de los archivos y expedientes correspondientes a la oficina de rentas y ejecuciones fiscales, lo que genera un alto riesgo de pérdida de documentos objetos del cobro coactivo.

En la Administración del Municipio de Providencia y Santa Catalina, no se evidencia un plan de acción de la gestión tributaria en donde se establezca el diseño y la ejecución de los programas de fiscalización y cobro, de tal manera que impermeabilice las decisiones en materia tributaria y legitime las acciones de recaudo, fiscalización y cobro de los tributos en la entidad territorial y en donde aterricen las políticas impositivas del departamento armonizado con los procedimientos tributarios establecidos en el Estatuto Tributario Nacional (E.T.N.), aplicables a los entes territoriales de conformidad con el artículo 59 de la ley 788 de 2002 y demás normas concordantes.

"Con transparencia hacia la vanguardia de un control fiscal participativo"

Avenida Francisco Newball, Edificio OCCRE piso 3 - San Andrés Isla
Tel.: 51 25190 - 51 20189 - Fax: 51 22465
Correo Electrónico: cgsai@telecom.com.co - contraloriasai.gov.co
Página Web: www.contraloriasai.gov.co





CONTRALORIA GENERAL DEL DEPARTAMENTO
ARCHIPIÉLAGO DE SAN ANDRÉS, PROVIDENCIA Y SANTA CATALINA

PLAN DE MEJORAMIENTO

La entidad debe presentar un plan de Mejoramiento, que permita solucionar las deficiencias comunicadas en el informe definitivo de auditoría, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes al recibido de la presente comunicación, de la cual deberán rendir avances trimestrales, a partir de la fecha de suscripción y acorde a lo dispuesto por los artículos 9 y 13 de la resolución 010 de 2009, emanada de la Contraloría General del Departamento.

El plan de mejoramiento presentado debe contener las acciones que se Implementaran por parte de la Entidad, los cuales deben responder a cada una de las debilidades detectadas y comunicadas por el Ente de control fiscal territorial, el cronograma para su implementación y los responsables de su desarrollo. **El documento debidamente diligenciado deberá ser enviado de manera física y digital al despacho de la Contraloría General del Departamento, Avenida Francisco Newball, Edificio OCCRE, piso 3° y/o a los correos electrónicos cgdsai@telecom.com.co – contraloria@contraloriasai.gov.co**

De igual forma, se le solicita comedidamente el diligenciamiento del formato de encuesta de satisfacción anexo, aclarando que las sugerencias manifestadas son importantes para la mejoría en el cumplimiento de nuestro objeto misional, favor remitir conjuntamente con el plan de mejoramiento.

Cordialmente,

JUSTINIANO BROWN BRYAN
Contralor General del Departamento de
San Andrés Providencia y Santa catalina

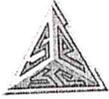
Anexos: Formato del Modelo Plan de Mejoramiento en CD.
 Formato Encuesta de satisfacción

Proyectó: Comisión Auditora
Revisó: Hamilton Britton Bowie – Profesional Especializado Auditoria y P.C.

“Con transparencia hacia la vanguardia de un control fiscal participativo”

Avenida Francisco Newball, Edificio OCCRE piso 3 - San Andrés Isla
Tel.: 51 25190 - 51 20189 - Fax: 51 22465
Correo Electrónico: cgdsai@telecom.com.co – contraloriasai.gov.co
Página Web: www.contraloriasai.gov.co





**CONTRALORIA GENERAL DEL DEPARTAMENTO
ARCHIPIÉLAGO DE SAN ANDRÉS, PROVIDENCIA Y SANTA CATALINA**

3. RESULTADOS DE LA AUDITORÍA

El Plan General de Auditoria establecido para el año 2015 por la Contraloría General del Departamento Archipiélago de San Andrés Providencia y Santa Catalina, programó Auditoria Especial a las Prescripciones del Impuesto predial Administración del Municipio de Providencia y Santa Catalina vigencia 2012 – 2014 con el fin de evaluar la gestión fiscal en el recaudo de los ingresos, teniendo en cuenta gestión del recaudo, caducidades y prescripciones en detrimento al patrimonio público territorial.

3.1. EJECUCION PRESUPUESTAL DE INGRESOS Y CARACTERISTICAS

La Alcaldía Municipal proyectó un ingreso por impuesto predial para la vigencia 2012 de \$ 110.274.587, obteniendo un recaudo de \$ 114.057.507 es decir que se recaudó un 103.43 % de lo presupuestado, para las vigencia 2013 se presupuestó un ingreso de \$ 119.889.918 y se recaudó \$ 118.138.536 que equivale al 98.54% de lo presupuestado y para la vigencia 2014 se presupuesta un ingreso por \$ 155.871.760 y efectivamente se recauda \$ 152.996.274 correspondiente a un 74.09%.

EJECUCION DE INGRESOS VIGENCIA 2012-2014 - IMPUESTO PREDIAL			
VIGENCIA	PRRESUPUESTO DEFINITIVO	TOTAL RECAUDADO	PORCENTAJE DEL RECAUDO
2012	\$ 110,274,587	\$ 114,057,507	103.43
2013	\$ 119,889,918	\$ 118,138,536	98.54
2014	\$ 155,871,760	\$ 152,996,274	98.16

3.2.IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO.

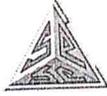
Fue creado mediante la ley 14 de 1983, El impuesto predial es un gravamen de orden municipal según lo establece la misma Carta Política en su artículo 317 al preceptuar que "Sólo los municipios podrán gravar la propiedad inmueble...". Ello significa que por mandato constitucional los municipios están facultados para gravar la propiedad inmueble, a través de sus concejos municipales o distritales. Si bien resulta cierto que los bienes de uso público no están gravados con el impuesto predial y complementario, por cuanto se trata de un impuesto que recae sobre la propiedad raíz. Debe ser declarado y pagado una vez al año por los propietarios, poseedores o usufructuarios de los predios, pues se causa el primero de enero de cada año, por el período comprendido entre esa fecha y el 31 de diciembre. Al hablar de predios se incluyen locales, lotes, parqueaderos, casas, apartamentos, etc.

7

"Con transparencia hacia la vanguardia de un control fiscal participativo"

Avenida Francisco Newball, Edificio OCCRE piso 3 - San Andrés Isla
Tel.: 51 25190 - 51 20189 - Fax: 51 22465
Correo Electrónico: cgdsai@telecom.com.co – contraloriasai.gov.co
Página Web: www.contraloriasai.gov.co





CONTRALORIA GENERAL DEL DEPARTAMENTO
ARCHIPIÉLAGO DE SAN ANDRÉS, PROVIDENCIA Y SANTA CATALINA

Las tarifas de este impuesto se definen teniendo en cuenta aspectos como la categoría del predio, el estrato y el autoevalúo o base gravable. Estas normas rigen en todo el territorio nacional.

El Impuesto Predial Unificado es un tributo de carácter local que se cobra según el principio impositivo de capacidad de pago, ya que grava el patrimonio de las personas según el valor de las propiedades inmuebles que posean.

Dada su importancia y la necesidad de dinamizar su gestión por parte de las administraciones tributarias municipales, el legislador ha producido normas en los últimos años tendientes a facilitar la determinación oficial del tributo y la efectividad en los procesos de cobro coactivo, de tal forma que el comportamiento del recaudo se incremente y redunde en mejores finanzas para las entidades territoriales.

BENEFICIARIOS. La renta del impuesto Predial Unificado, Es un tributo de carácter municipal autorizado para cobrar a los municipios por los predios existentes dentro su jurisdicción, su base gravable es el avalúo catastral asignado por las autoridades catastrales, la tarifa fijada con las regulaciones especiales facultadas al Concejo Municipal para cada vigencia fiscal, en las condiciones y términos establecidos en la presente ley.

HECHO GENERADOR. Constituye hecho generador del impuesto, la propiedad de los bienes gravados.

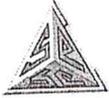
BASE GRAVABLE. El impuesto predial grava la propiedad o posesión de inmuebles que se encuentran ubicados en el distrito o municipio, y debe ser declarado y pagado una vez al año por los propietarios, poseedores o usufructuarios de los predios, pues se causa el primero de enero de cada año, por el período comprendido entre esa fecha y el 31 de diciembre.

Las tarifas de este impuesto se definen teniendo en cuenta aspectos como la categoría del predio, el estrato y el auto avalúo o base gravable.

Teniendo en cuenta que el avalúo catastral que enmarca, la ley 44 de 1990, decreto 1333 de 1986, art.175. Por la cual se dictan normas sobre catastro e impuestos sobre la propiedad raíz, se dictan otras disposiciones de carácter tributario, y se conceden unas facultades extraordinarias.

"Con transparencia hacia la vanguardia de un control fiscal participativo"





**CONTRALORIA GENERAL DEL DEPARTAMENTO
ARCHIPIÉLAGO DE SAN ANDRÉS, PROVIDENCIA Y SANTA CATALINA**

“El Instituto Geográfico Agustín Codazzi recordó que la actualización catastral actual está basada en la Ley 1450 (Plan Nacional de Desarrollo 2010-2014), que en su artículo 24 señala que “Las autoridades catastrales tienen la obligación de formar los catastros o actualizarlos en todos los municipios del país dentro de periodos máximos de 5 años, con el fin de revisar los elementos físicos o jurídica del catastro originados en mutaciones físicas, variaciones de uso o de productividad, obras públicas o condiciones locales del mercado inmobiliario... El Instituto Geográfico Agustín Codazzi formulará, con el apoyo de los catastros descentralizados, una metodología que permita desarrollar la actualización permanente, para la aplicación por parte de estas entidades”. La norma, en uno de sus parágrafos señala que “El avalúo catastral de los bienes inmuebles fijado para los procesos de formación y actualización catastral a que se refiere este artículo, no podrá ser inferior al 60% de su valor comercial”.

BIENES GRAVADOS. Están gravados con el impuesto, los Bienes existentes dentro del perímetro establecido para el municipio, nuevos, usados. Lotes, Casas, Apartamentos, Edificios, Parqueaderos, Locales, etc.

En los casos en que el predio pertenezca a varias personas, la presentación de la declaración por una de ellas, libera de la obligación a las demás, independientemente de la responsabilidad de cada una de ellas por el pago del impuesto, los intereses o sanciones en proporción a la cuota parte o derecho que tengan en la propiedad.

EXENCIONES

BIENES EXCLUIDOS, NO DECLARAN NI PAGAN

Los predios excluidos son aquellos que no deben declarar ni pagar el impuesto y son:

- Los salones comunales de propiedad de las juntas de acción comunal.
- Los predios edificados residenciales de los estratos 1 y 2 cuyo avalúo catastral sea inferior a los topes establecidos anualmente.
- Las tumbas y bóvedas de los cementerios, siempre y cuando no sean de propiedad de los parques cementerio.
- Los inmuebles de propiedad de la iglesia católica, destinados al culto y vivienda de las comunidades religiosas, a las curias diocesanas y arquidiócesanas, casas episcopales y seminarios conciliares.
- Los inmuebles de propiedad de otras iglesias diferentes a la católica, reconocidas por el Estado colombiano y destinadas al culto, a las casas pastorales, seminarios y sedes conciliares.

9

“Con transparencia hacia la vanguardia de un control fiscal participativo”

Avenida Francisco Newball, Edificio OCCRE piso 3 - San Andrés Isla
Tel.: 51 25190 - 51 20189 - Fax: 51 22465
Correo Electrónico: cgsai@telecom.com.co – contraloriasai.gov.co
Página Web: www.contraloriasai.gov.co





CONTRALORIA GENERAL DEL DEPARTAMENTO
ARCHIPIÉLAGO DE SAN ANDRÉS, PROVIDENCIA Y SANTA CATALINA

- Los bienes de uso público de que trata el artículo 674 del Código Civil.
- Los predios de la Defensa Civil Colombiana siempre y cuando estén destinados al ejercicio de las funciones propias de esa entidad.
- Los parques naturales o públicos de propiedad de entidades estatales.

LOS BIENES EXENTOS, DECLARAN PERO NO PAGAN

Los predios exentos son aquellos que a pesar de tener la obligación de presentar la declaración del impuesto, no lo deben pagar, o sólo deben pagar un porcentaje. Los predios con exención son:

- Los inmuebles de propiedad de las entidades sindicales destinadas a la actividad sindical.
- Los inmuebles de propiedad de las empresas de servicios públicos, destinados a cumplir las funciones propias de la creación de cada dependencia.
- Los predios que de acuerdo con las definiciones del Plan de Ordenamiento Territorial hayan sido declarados inmuebles de interés cultural en las categorías de conservación monumental, integral o tipológica.
- Los inmuebles de propiedad de personas naturales y jurídicas, así como las sociedades de hecho damnificadas a consecuencia de actos terroristas o catástrofes naturales ocurridas, respecto de los bienes que resulten afectados en las mismas.
- El predio de uso residencial urbano o rural en donde habiten personas víctima del secuestro o de la desaparición forzada, siempre y cuando sea de propiedad del secuestrado o desaparecido, o de su cónyuge, o compañero permanente, o sus padres.

EXENCIONES DE IMPUESTOS. Este aspecto fundamental y de derecho que corresponde a los predios del Departamento y demás a que se refiere la ley.

Según el acuerdo 005 de 2005;

“Por medio de la cual se expide el ESTATUTO TRIBUTARIO DEL MUNICIPIO DE PROVIDENCIA Y SANTA CATALINA” en su artículo 24 define los PREDIOS EXCLUIDOS que no pagaran impuesto predial unificado.

“Con transparencia hacia la vanguardia de un control fiscal participativo”





**CONTRALORIA GENERAL DEL DEPARTAMENTO
ARCHIPIÉLAGO DE SAN ANDRÉS, PROVIDENCIA Y SANTA CATALINA**

3.3. ANÁLISIS DE CARTERA

De acuerdo a la información solicitada por el grupo auditor con relación al número de Predios en el municipio, nos suministran lo siguiente: En la base de datos registran 3.949 predios para la vigencia 2012, 3.972 para la vigencia 2013 y 3.985 predios para el 2014.

ESTADO DE CONTRIBUYENTES VIGENCIA 2012-2014 - IMPUESTO PREDIAL		
VIGENCIA	No Predios	
2012	\$	3,949
2013	\$	3,972
2014	\$	3,985

De la misma forma la oficina de rentas proporciona información sobre el reporte del total facturado y el total recaudado por cada vigencia siendo los siguientes datos:

ANÁLISIS DE CARTERA VIGENCIAS 2012-2014 (Se incluye Facturado, Valor Cartera (Capital e Interés), Valor pago - IMPUESTO PREDIAL					Recaudado
VIGENCIA	Valor_Facturado	Valor_Capital	Valor_Interes	Valor_Pagado	%
2012	\$ 1,845,570,007	\$ 1,368,707,703	\$ 476,862,304	\$ 250,264,938	13.56
2013	\$ 2,233,170,618	\$ 1,589,079,741	\$ 644,090,877	\$ 221,362,712	9.91
2014	\$ 2,372,767,313	\$ 1,630,235,289	\$ 742,532,024	\$ 301,126,462	12.69
TOTALES	\$ 6,451,507,938	\$ 4,588,022,733	\$ 1,863,485,205	\$ 772,754,112	11.98

Con base en la información suministrada el valor facturado por la vigencia 2012 es de \$ 1.845.570.007 de los cuales efectivamente se recaudan \$ 250.264.938, siendo este un 13.56% de la cartera.

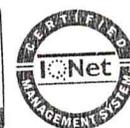
Para la vigencia 2013 se recauda 221.362.712 que representan un 9.91% del total facturado de \$ 2.233.170.618.

Y para la vigencia 2014 se factura un total de \$2.372.767.313 y se recauda \$ 301.126.462 lo que representa un 12.69% del total de la cartera.

Se puede concluir con los datos de la cartera partiendo que estos son valores reales, que lo presupuestado esta subestimado ya que lo que se presupuesta para el 2012 representa tan solo un 5.98% de lo facturado, para el 2013 un 5.37% y para el 2014 un 6.57%.

"Con transparencia hacia la vanguardia de un control fiscal participativo"

Avenida Francisco Newball, Edificio OCCRE piso 3 - San Andrés Isla
Tel.: 51 25190 - 51 20189 - Fax: 51 22465
Correo Electrónico: cgdsai@telecom.com.co - contraloriasai.gov.co
Página Web: www.contraloriasai.gov.co





**CONTRALORIA GENERAL DEL DEPARTAMENTO
ARCHIPIÉLAGO DE SAN ANDRÉS, PROVIDENCIA Y SANTA CATALINA**

HALLAZGO No 1

De acuerdo a la información suministrada por la Oficina de Rentas del municipio de providencia, la cartera del Impuesto predial unificado se encuentra por valor de \$ 1.595.305.069.00 al 31 de diciembre de 2012, por valor de \$ 2.011.807.906,00, para la vigencia 2013 y \$ 2.071.640.851.00 a 31 de diciembre de 2014 ; en el proceso auditor se evidenció la ausencia de gestión de cobro de este impuesto por parte de la Administración, generando un recaudo y recuperación de cartera antieconómica, ineficaz, ineficiente, e inoportuna al no realizar gestión al recaudo de los recursos propios, situación que conlleva a incumplir los preceptos establecidos en la Constitución Política Nacional en su art. 209: “ *la función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones. Las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del estado.*” y la Ley 1066 de 2006 en su art.1º: “*los servidores públicos que tengan a su cargo el recaudo de las obligaciones a favor del tesoro público deberán realizar su gestión de manera ágil, eficaz, eficiente y oportuna con el fin de obtener liquidez para el tesoro público.*” y la Resolución No SH-003 de 2012 por el cual se adopta el Manual de cartera por la Secretaria de Hacienda del Municipio de Providencia.

CARTERA CASTIGADA

La cartera del municipio para las vigencias 2012-2014 no se encuentra clasificada por antigüedad ni se ha efectuado la depuración de la misma, La falta de clasificación de la cartera, no permite establecer cuál es la de posible cobro, cual la de difícil cobro, ni cual debe ser castigada, esta carencia no permite llevar un control adecuado ni una planeación de las actividades de cobro y puede conducir a que opere la caducidad.

HALLAZGO No. 2

El grupo auditor no pudo establecer contablemente el monto de la cartera castigada por las vigencias 2012-2014, ya que contablemente no se realiza; incumpliendo presuntamente lo establecido en el Estatuto Tributario Nacional en el artículo 145 “*Deducción de deudas de dudoso o difícil cobro: Son deducibles, para los contribuyentes que lleven contabilidad por el sistema de causación las cantidades razonables que con criterio comercial fije el reglamento como provisión para deudas de*

12

“*Con transparencia hacia la vanguardia de un control fiscal participativo*”

Avenida Francisco Newball, Edificio OCCRE piso 3 - San Andrés Isla
Tel.: 51 25190 - 51 20189 - Fax: 51 22465
Correo Electrónico: cgdsai@telecom.com.co – contraloriasai.gov.co
Página Web: www.contraloriasai.gov.co





**CONTRALORIA GENERAL DEL DEPARTAMENTO
ARCHIPIÉLAGO DE SAN ANDRÉS, PROVIDENCIA Y SANTA CATALINA**

dudoso o difícil cobro, siempre que tales deudas se hayan originado en operaciones productoras de rentas, correspondan a cartera vencida y se cumplan los demás requisitos legales”, el Régimen de Contabilidad Pública (Manual de Procedimientos, Plan General de Contabilidad y Catálogo General de Cuentas) Título II Normas técnicas relativas a los activos: Rentas por cobrar-Deudores, y el decreto reglamentario 187 de 1975 artículo 74 y 75.

No de predios exentos por avalúo inferior a \$ 10.000.000	
VIGENCIA	No predios
2012	917
2013	811
2014	755

No de predios exentos (municipio e iglesias)	
VIGENCIA	No predios
2012	62
2013	64
2014	64

REGLAMENTO DE RECAUDO DE CARTERA

De acuerdo con el decreto 4473 de 2006 el Reglamento Interno de Cartera debe ser adoptado mediante acto administrativo expedido por el representante legal de las entidades territoriales, esta contiene las reglas que rigen el desarrollo de la función de cobro dentro del marco de las disposiciones legales y de orden administrativo vigentes.

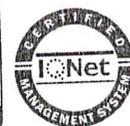
En él se plasman las políticas de cobro de la entidad y los procedimientos que se deben surtir por los funcionarios y por los deudores para el pago de las obligaciones; este debe contener al menos lo siguiente:

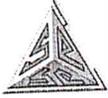
1. Funcionario competente para adelantar el trámite de recaudo de cartera en la etapa persuasiva y coactiva, de acuerdo con la estructura interna de la entidad.
2. Establecimientos de las etapas del recaudo de cartera, persuasiva y coactiva.
3. Determinación de los criterios para la clasificación de la cartera sujeta al procedimiento de cobro coactivo, en términos relativos a la cuantía, antigüedad, naturaleza de la obligación y condiciones particulares del deudor, entre otras.

13

“Con transparencia hacia la vanguardia de un control fiscal participativo”

Avenida Francisco Newball, Edificio OCCRE piso 3 - San Andrés Isla
Tel.: 51 25190 - 51 20189 - Fax: 51 22465
Correo Electrónico: cgsai@telecom.com.co – contraloriasai.gov.co
Página Web: www.contraloriasai.gov.co





CONTRALORIA GENERAL DEL DEPARTAMENTO
ARCHIPIÉLAGO DE SAN ANDRÉS, PROVIDENCIA Y SANTA CATALINA

3.4. PRESCRIPCIONES

La prescripción de la acción del cobro, trae como consecuencia la extinción de la competencia de la Administración tributaria para exigir coactivamente el pago de la obligación.

Dispone el artículo 817 de ETN modificado por el artículo 86 de la ley 788 de 2002, y adicionado por el artículo 8 de la ley 1066 de 2006, la acción del cobro de las obligaciones fiscales prescriben en el término de 5 años contados a partir de:

1. La fecha de vencimiento del término para declarar, fijado por el Gobierno Nacional, para las declaraciones presentadas oportunamente.
2. La fecha de presentación de la declaración, en el caso de las presentadas en forma extemporánea.
3. La fecha de presentación de la declaración de corrección, en relación con los mayores valores.
4. La fecha de ejecutoria del respectivo acto administrativo de determinación o discusión.

INC. 2- modificado L. 1066/2006, art 8, la competencia para decretar la prescripción de la acción de cobro será de los administradores de impuestos o de impuestos y aduanas nacionales respectivos, y será decretada de oficio o a petición de parte.

RESUMEN DE PRESCRIPCIONES DEL PREDIAL COBRO PERSUASIVO 2012 A 2014				
VIGENCIAS PRESCRITAS	AÑOS DE ACTUACIONES			TOTALES
	2012	2013	2014	
1998	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -
1999	\$ -	\$ -	\$ 50.357,00	\$ 50.357,00
2000	\$ -	\$ 98.171,00	\$ 38.838,00	\$ 137.009,00
2001	\$ -	\$ 94.330,00	\$ 37.391,00	\$ 131.721,00
2002	\$ -	\$ 92.298,00	\$ 36.662,00	\$ 128.960,00
2003	\$ 178.991,00	\$ 462.733,00	\$ 235.549,00	\$ 877.273,00
2004	\$ 458.785,00	\$ 757.291,00	\$ 567.795,00	\$ 1.783.871,00
2005	\$ 4.250.029,00	\$ 7.889.554,00	\$ 2.123.525,00	\$ 14.263.108,00
2006	\$ 4.523.781,00	\$ 8.668.869,00	\$ 7.820.301,00	\$ 21.012.951,00

"Con transparencia hacia la vanguardia de un control fiscal participativo"

Avenida Francisco Newball, Edificio OCCRE piso 3 - San Andrés Isla
Tel.: 51 25190 - 51 20189 - Fax: 51 22465
Correo Electrónico: cgdsai@telecom.com.co – contraloriasai.gov.co
Página Web: www.contraloriasai.gov.co





**CONTRALORIA GENERAL DEL DEPARTAMENTO
ARCHIPIÉLAGO DE SAN ANDRÉS, PROVIDENCIA Y SANTA CATALINA**

2007	\$ -	\$ 10.831.446,00	\$ 8.802.630,00	\$ 19.634.076,00
2008	\$ -	\$ 1.488.009,00	\$ 3.306.657,00	\$ 4.794.666,00
Totales	\$ 9.411.586,00	\$ 30.382.701,00	\$ 23.019.705,00	\$ 62.813.992,00

RESUMEN DE PRESCRIPCIONES DEL PREDIAL OFICINA DE COBRO COACTIVO			
VIGENCIAS PRESCRITAS	AÑOS DE ACTUACIONES		TOTALES
	2013	2014	
1995 A 2008	\$ 23.709.242,00	\$ 80.795.342,00	\$ 104.504.584,00

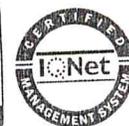
RESOLUCIONES DE PRESCRIPCIONES POR COBRO PERSUASIVO OTORGADAS EN LA VIGENCIA 2012	NUM. CATASTRAL
021	000000020156000
021	000000050344000
021	000000040113000
022	000000050421000
151	000100310007000
151	000100340032000
253	000100030016000
373	000000050006000
583	000200010028000

Fuente: Secretaria de Hacienda Oficina de Rentas

RESOLUCIONES DE PRESCRIPCIONES POR COBRO PERSUASIVO OTORGADAS EN LA VIGENCIA 2013	NUM. CATASTRAL
002	000000010740000
003	000000010269000
004	000100260013000
004	000100160013000
004	000000020313000
005	000000050637000

"Con transparencia hacia la vanguardia de un control fiscal participativo"

Avenida Francisco Newball, Edificio OCCRE piso 3 - San Andrés Isla
Tel.: 51 25190 - 51 20189 - Fax: 51 22465
Correo Electrónico: cgdsai@telecom.com.co - contraloriasai.gov.co
Página Web: www.contraloriasai.gov.co





CONTRALORIA GENERAL DEL DEPARTAMENTO
ARCHIPIÉLAGO DE SAN ANDRÉS, PROVIDENCIA Y SANTA CATALINA

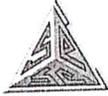
006	000100230052000
007	000100200004000
008	000000020001000
009	000100220016000
010	000000010051000
010	000000010286000
011	000000010319000
012	000600020022000
013	000000030336000
013	000000010361000
013	000100040003000
013	000600020032000
014	000000050266000
015	000000010126000
016	000300050011000
017	000000010069000
020	000000030078000
020	000100130008000
022	000000010368000
023	000100260014000
023	000100260022000
024	000300030013000
047	000000050306000
100	000100250008000
122	000200120019000
149	000500020021000
151	000100310007000
153	000100330006000
162	000000040422000

Fuente: Secretaria de Hacienda Oficina de Rentas

"Con transparencia hacia la vanguardia de un control fiscal participativo"

Avenida Francisco Newball, Edificio OCCRE piso 3 - San Andrés Isla
Tel.: 51 25190 - 51 20189 - Fax: 51 22465
Correo Electrónico: cgdsai@telecom.com.co – contraloriasai.gov.co
Página Web: www.contraloriasai.gov.co





**CONTRALORIA GENERAL DEL DEPARTAMENTO
ARCHIPIÉLAGO DE SAN ANDRÉS, PROVIDENCIA Y SANTA CATALINA**

RESOLUCIONES DE PRESCRIPCIONES POR COBRO PERSUASIVO OTORGADAS EN LA VIGENCIA 2014	NUM. CATASTRAL
001	00030005008000
002	000000010567000
003	000500060023000
004	000000010871000
004	000000010336000
005	000000010661000
006	000100020005000
009	000100010038000
021	000100040007000
029	000000010566000
029	000000010255000
030	000000040327000
031	000500020029000

Fuente: Secretaria de Hacienda Oficina de Rentas.

RESOLUCION DE PRESCRIPCIONES DE EMPLAZAMIENTOS DE 2012 DECRETADOS EN LA VIGENCIA 2013	No. De E. RAD SH-P.A.C.C
021	002-2012
019	0031-2012

Fuente: Secretaria de Hacienda Oficina de Rentas.

RESOLUCION DE PRESCRIPCIONES DE EMPLAZAMIENTOS DE 2012 DECRETADOS EN LA VIGENCIA 2014	No. De M DE P.
057	001-2012
012	004-2012
013	0011-2012
063	0077-2012

Fuente: Secretaria de Hacienda Oficina de Rentas

"Con transparencia hacia la vanguardia de un control fiscal participativo"

Avenida Francisco Newball, Edificio OCCRE piso 3 - San Andrés Isla
Tel.: 51 25190 - 51 20189 - Fax: 51 22465
Correo Electrónico: cgsai@telecom.com.co - contraloriasai.gov.co
Página Web: www.contraloriasai.gov.co





CONTRALORIA GENERAL DEL DEPARTAMENTO
ARCHIPIÉLAGO DE SAN ANDRÉS, PROVIDENCIA Y SANTA CATALINA

CONSOLIDADO PRESCRIPCIONES OTORGADAS VIGENCIAS
2012 A 2014

OFICINA	VIGENCIA 2012		VIGENCIA 2013		VIGENCIA 2014	
	CANTIDAD	VALOR	CANTIDAD	VALOR	CANTIDAD	VALOR
COBRO PERSUASIVO	6	\$9.411.586,00	27	\$30.382.701,00	11	\$23.019.705,00
COBRO COACTIVO	0	\$0,00	2	\$19.832.065,00	4	\$60.858.856,00
TOTAL	6	\$9.411.586,00	29	\$50.214.766,00	15	\$83.878.561,00

TOTAL No. PRESCRIPCIONES	50
GRAN TOTAL	\$ 143.504.913,00

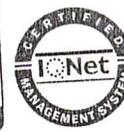
HALLAZGO No.3

Se evidenciaron 50 actos administrativos mediante los cuales la administración Municipal decreta las prescripciones sobre Impuesto predial unificado a solicitud del contribuyente por valor de \$9.411.586.00, correspondientes a las vigencias 2003 a 2006, actos expedidos durante las vigencia 2012, \$54.091.943.00 correspondientes a las vigencias 1995 a 2008, actos expedidos durante las vigencias 2013 y \$103.815.047,00 correspondientes a las vigencias 1995 a 2008, actos expedidos durante las vigencias 2014 para un valor total de \$ 143.504.913.00, lo que demuestra que la administración no tuvo una efectiva gestión para no dejar vencer los términos, este valor se constituye en presunto detrimento al patrimonio del Municipio. Identificándose el incumplimiento de los lineamientos establecidos por la ley 610 de 2000 art. 3: *Gestión fiscal. Para los efectos de la presente ley, se entiende por gestión fiscal el conjunto de actividades económicas, jurídicas y tecnológicas, que realizan los servidores públicos y las personas de derecho privado que manejen o administren recursos o fondos públicos, tendientes a la adecuada y correcta adquisición, planeación, conservación, administración, custodia, explotación, enajenación, consumo, adjudicación, gasto, inversión y disposición de los bienes públicos, así como a la recaudación, manejo e inversión de sus rentas en orden a cumplir los fines esenciales del Estado, con sujeción a los principios de legalidad, eficiencia, economía, eficacia, equidad, imparcialidad, moralidad, transparencia, publicidad y valoración de los costos ambientales*". La Ley 1066 de 2006 en los numerales 1,2,y 3 del art. 2,: "Obligaciones de las entidades públicas que tengan cartera a su favor. Cada una de las entidades públicas que de manera permanente tengan a su cargo el ejercicio de las actividades y funciones administrativas o la prestación de servicios del Estado y que dentro de estas tengan que recaudar rentas o caudales públicos del nivel nacional o territorial

18

"Con transparencia hacia la vanguardia de un control fiscal participativo"

Avenida Francisco Newball, Edificio OCCRE piso 3 - San Andrés Isla
Tel.: 51 25190 - 51 20189 - Fax: 51 22465
Correo Electrónico: cgdsai@telecom.com.co - contraloriasai.gov.co
Página Web: www.contraloriasai.gov.co





CONTRALORIA GENERAL DEL DEPARTAMENTO
ARCHIPIÉLAGO DE SAN ANDRÉS, PROVIDENCIA Y SANTA CATALINA

deberán: 1. Establecer mediante normatividad de carácter general, por parte de la máxima autoridad o representante legal de la entidad pública, el Reglamento Interno del Recaudo de Cartera, con sujeción a lo dispuesto en la presente ley, el cual deberá incluir las condiciones relativas a la celebración de acuerdos de pago. 2. Incluir en sus respectivos presupuestos de ingresos el monto total del recaudo sin deducción alguna. 3. Exigir para la realización de acuerdos de pago garantías idóneas y a satisfacción de la entidad. *Art. 817 del Estatuto Tributario: La acción de cobro de las obligaciones fiscales, prescribe en el término de cinco (5) años, contados a partir de: 1. La fecha de vencimiento del término para declarar, fijado por el Gobierno Nacional, para las declaraciones presentadas oportunamente. 2. La fecha de presentación de la declaración, en el caso de las presentadas en forma extemporánea. 3. La fecha de presentación de la declaración de corrección, en relación con los mayores valores. 4. La fecha de ejecutoria del respectivo acto administrativo de determinación o discusión. La competencia para decretar la prescripción de la acción de cobro será de los Administradores de Impuestos o de Impuestos y Aduanas Nacionales respectivos, y será decretada de oficio o a petición de parte.*

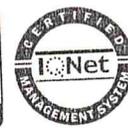
HALLAZGO No.4

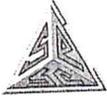
Se verificó que los procesos de cobro coactivo, presentan deficiencias en los controles y gestión para adelantar los procesos respectivos, en lo correspondiente a los Impuestos de la vigencia **2012 al 2014**, evidenciándose así una falta por parte de la administración, hecho por el cual los ingresos del Municipio son deficientes e ineficaces. Para el control y la fiscalización del impuesto Predial Unificado la administración presenta debilidad en los elementos técnicos y logísticos, producto de la falta de políticas de fiscalización y la falta de una política tributaria eficiente, generando demoras en los procesos y disminución de estos recursos. toda vez que no existe un área de para las actuaciones de fiscalización. Esta situación genera falencias respecto del recurso humano utilizado y asignado para dicho control, ocasionando posible pérdidas de recursos ante la falta de gestión incumpliendo presuntamente con el artículo **688** del ETN: *Corresponde al Jefe de la unidad de fiscalización, proferir los requerimientos especiales, los pliegos y traslados de cargos o actas, los emplazamientos para corregir y para declarar y demás actos de trámite en los procesos de determinación de impuestos, anticipos y retenciones, y todos los demás actos previos a la aplicación de sanciones con respecto a las obligaciones de informar, declarar y determinar correctamente los impuestos, anticipos y retenciones. Corresponde a los funcionarios de esta unidad, previa autorización o comisión del Jefe de Fiscalización, adelantar las visitas, investigaciones, verificaciones, cruces,*

19

“Con transparencia hacia la vanguardia de un control fiscal participativo”

Avenida Francisco Newball, Edificio OCCRE piso 3 - San Andrés Isla
Tel.: 51 25190 - 51 20189 - Fax: 51 22465
Correo Electrónico: cgdsai@telecom.com.co - contraloriasai.gov.co
Página Web: www.contraloriasai.gov.co





**CONTRALORIA GENERAL DEL DEPARTAMENTO
ARCHIPIÉLAGO DE SAN ANDRÉS, PROVIDENCIA Y SANTA CATALINA**

requerimientos ordinarios y en general, las actuaciones preparatorias a los actos de competencia del jefe de dicha unidad.

3.5. CONFORMACION DE EXPEDIENTES

Los expedientes son un conjunto de documentos relacionados con un asunto que constituye una unidad archivística, estos deben de estar archivados en forma cronológica que determinan la secuencia y las actuaciones que se han surtido dentro del proceso administrativo de cobro coactivo. Estos deben de contener todas las actuaciones procesales y deberán conformarse con sujeción a las guías generales de gestión documental protegiendo y preservando la información y documentos contenidos en ellos.

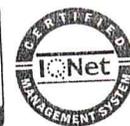
HALLAZGO No.5

Se evidencia de la muestra tomada que los documentos objetos del cobro (Emplazamientos de pagos RAD. S. H-P.A.C.C/0002; 0003; 0004; 00011; 00012; 00014; 00024; 00044, 00052; 00060; 00090 para la vigencia 2012, y 108; 109; 126; 130; 136; 141 para la vigencia 2014) que estos están incompletos, los de la vigencia 2014, no están organizados en forma de expedientes que permitan una correcta identificación y ubicación, y no siguen para ello los pasos de recibo y radicación de documentos, examen de los documentos, conformación y radicación del expediente (organización, foliación, determinación de factores esenciales y radicación del expediente), además de que no existe un adecuado control de expedientes y de las obligaciones a cargo de cada contribuyente, incumpliendo así la oficina de cobro coactivo con los literales d) y e) del procedimiento establecido en la Resolución No SH-003 del 28 de diciembre de 2012 por medio de la cual se adopta el Manual de Cartera por la Secretaria de Hacienda, y de Ley General de Archivo, en su literal d) del artículo 4 "Responsabilidad. Los servidores públicos son responsables de la organización, conservación, uso y manejo de los documentos", artículo 11: "Obligatoriedad de la conformación de los archivos públicos. El Estado está obligado a la creación, organización, preservación y control de los archivos, teniendo en cuenta los principios de procedencia y orden original, el ciclo vital de los documentos y la normatividad archivística", artículo 12: "Responsabilidad. La administración pública será responsable de la gestión de documentos y de la administración de sus archivos.", artículo 16: Obligaciones de los funcionarios a cuyo cargo estén los archivos de las entidades públicas. Los secretarios generales o los funcionarios administrativos de igual o superior jerarquía, pertenecientes a las entidades públicas, a cuyo cargo estén

20

"Con transparencia hacia la vanguardia de un control fiscal participativo"

Avenida Francisco Newball, Edificio OCCRE piso 3 - San Andrés Isla
Tel.: 51 25190 - 51 20189 - Fax: 51 22465
Correo Electrónico: cgdsai@telecom.com.co - contraloriasai.gov.co
Página Web: www.contraloriasai.gov.co





**CONTRALORIA GENERAL DEL DEPARTAMENTO
ARCHIPIÉLAGO DE SAN ANDRÉS, PROVIDENCIA Y SANTA CATALINA**

los archivos públicos, tendrán la obligación de velar por la integridad, autenticidad, veracidad y fidelidad de la información de los documentos de archivo y serán responsables de su organización y conservación, así como de la prestación de los servicios archivísticos artículo 26: *Inventario documental. Es obligación de las entidades de la Administración Pública elaborar inventarios de los documentos que produzcan en ejercicio de sus funciones, de manera que se asegure el control de los documentos en sus diferentes fases*, el acuerdo 060 de 2001 del Consejo Directivo del Archivo General de la Nación “Por el cual se establecen pautas para la administración de las comunicaciones oficiales en las entidades públicas y las privadas que cumplen funciones públicas”, el acuerdo 042 de 2002 del Consejo Directivo del Archivo General de la Nación, “Por el cual se establecen los criterios para la organización de los archivos de gestión en las entidades públicas y las privadas que cumplen funciones públicas, se regula el Inventario Único Documental y se desarrollan los artículos 21, 22, 23 y 26 de la Ley General de Archivos 594 de 2000”, lo que puede generar posible pérdida de información institucional

HALLAZGO No.6

Se evidencia que dentro los documentos objetos del cobro no existen soportes de medidas preventivas, tomadas por el funcionario encargado del cobro, los oficios de notificación del emplazamientos han sido recibidos por el contribuyente en la vigencia expedida (2012 y 2014), sin embargo no se evidencia pago de la deuda o sanciones consagradas en el artículo 716 y 643 del ETN, o trámite alguno de determinación y cobro que pueda conllevar al embargo y secuestro de bienes y su posterior remate por el funcionario encargado del cobro que una vez vencido el término de un (1) mes que otorga el emplazamiento para que el contribuyente cancele su obligación, medidas cautelares que se pueden tomar en cualquier momento del proceso una vez notificado el mandamiento y la liquidación de aforo, incumpliendo presuntamente con el artículo 837 del ETN, “*previa o simultáneamente con el mandamiento de pago, el funcionario podrá decretar el embargo y secuestro preventivo de los bienes del deudor que se hayan establecido como de su propiedad*”

3.6. ANALISIS DEL SISTEMA DE CONTROL INTERNO FISCAL

El establecimiento y desarrollo del sistema de control interno –SCI- en los organismos y entidades públicas será responsabilidad del representante legal o máximo directivo correspondiente. No obstante, la aplicación de los métodos y procedimientos al igual

21

“Con transparencia hacia la vanguardia de un control fiscal participativo”

Avenida Francisco Newball, Edificio OCCRE piso 3 - San Andrés Isla
Tel.: 51 25190 - 51 20189 - Fax: 51 22465
Correo Electrónico: cgsai@telecom.com.co – contraloriasai.gov.co
Página Web: www.contraloriasai.gov.co





CONTRALORIA GENERAL DEL DEPARTAMENTO
ARCHIPIÉLAGO DE SAN ANDRÉS, PROVIDENCIA Y SANTA CATALINA

que la calidad, eficiencia y eficacia del control interno, también será responsabilidad de los jefes de cada una de las distintas dependencias de las entidades y organismos.

La oficina asesora de control interno del Municipio de Providencia y Santa Catalina Islas, forma parte del módulo de Control de Evaluación, encargada de medir y evaluar la eficiencia, eficacia y economía de los demás controles, asesorando a la dirección en la continuidad del proceso administrativo, la revaluación de los planes establecidos y en la introducción de correctivos necesarios para el cumplimiento de las metas u objetivos previstos.

Se evidencio a través de los controles realizados por la oficina de control interno del municipio, en cuanto a la aplicación y el cumplimiento normativo, además de las acciones tendientes a mejorar la efectividad en el recaudo del impuesto predial unificado, lo siguiente:

HALLAZGO N°.7

Respeto a si la oficina de control interno ha evaluado en los últimos cinco (5) años el debido cobrar del Impuesto Predial Unificado del municipio, se evidencio que únicamente se han hecho cuestionarios al área de hacienda en la parte contable, pero no en los procesos de renta, aquí no se ha realizado evaluación al ciclo o proceso de gestión fiscal y financiero del municipio ni en lo concerniente a la administración, discusión, determinación, liquidación, cobro, recaudo y cobro por jurisdicción coactiva.

Se estableció que la oficina de control interno no viene realizando informes y recomendaciones a la Secretaria de Hacienda enmarcado a mejorar el recaudo del impuesto predial unificado del municipio.

Manifestó la jefe de control interno del municipio que a pesar de que no se tiene una evaluación de control interno, si se tiene conocimiento del mejoramiento del proceso de recaudo del impuesto predial, ya que debido a los planes de mejoramiento surgidos de las auditorias de la Contraloría Departamental, se realizan visitas de área a la Secretaria de Hacienda y se ha verificado el mejoramiento de los procesos, aseveración que no ha sido determinada por el equipo auditor, toda vez que no se presentaron evidencias que lo soporten.

La entidad se encuentra en mora de establecer y aplicar el manual de procesos y procedimientos para el tema del recaudo del impuesto predial, lo que rige actualmente el procedimiento es el manual interno de recaudo de cartera (Manual de Cartera

22

"Con transparencia hacia la vanguardia de un control fiscal participativo"

Avenida Francisco Newball, Edificio OCCRE piso 3 - San Andrés Isla
Tel.: 51 25190 - 51 20189 - Fax: 51 22465
Correo Electrónico: cgdsai@telecom.com.co - contraloriasai.gov.co
Página Web: www.contraloriasai.gov.co





CONTRALORIA GENERAL DEL DEPARTAMENTO
ARCHIPIÉLAGO DE SAN ANDRÉS, PROVIDENCIA Y SANTA CATALINA

(Resolución SH-003 de 2012), con sujeción a lo dispuesto en la Ley 1066 de 2006 y su decreto reglamentario 4473 del 15 de diciembre de 2006 sin embargo respecto al debido cobro persuasivo y la función administrativa de cobro coactivo especialmente, se evidencia que adolece de procedimientos que conlleven a realizar una adecuada gestión del cobro ya que solo se consigna lo expresamente estipulado la norma del estatuto tributario nacional y concordantes.

Se estableció que la oficina de control interno no aplica la normatividad para evaluar el control interno del predial unificado del departamento, según lo estipulado en la Ley 87 de 1993, ley 489 de 1998, decreto ley 111 de 1996, decreto 1537 de 2001, decreto 1599 de 2005 (hoy decreto 943 de 2014), y el acuerdo municipal 005 de mayo 22 de 2005, entre otros.

Se evidencio que la secretaria de hacienda, no cuenta con un plan de acción para cada vigencia fiscal, ni se evidenciaron acciones o estrategias en cuanto al proceso de gestión del recaudo del impuesto predial unificado ni de las acciones realizadas para su cobro persuasivo como coactivo.

3.7. LEGALIDAD

Para el tema tributario y especialmente en lo que concierne al proceso de recaudo del impuesto predial unificado, se evidencio que el municipio viene rigiéndose por obligación legal derivada de la expedición de la ley 383 de 1997 artículo 66, del Estatuto Tributario Nacional, ETN decreto ley 624 de 1989 y sus normas concordantes, la ley 383 de 1997 y la Ley 788 de 200. Para el municipio se adopta y se regula de conformidad al (acuerdo 005 de mayo 22 de 2005) y el Manual de Cartera (Resolución SH-003 de 2012),

“Con transparencia hacia la vanguardia de un control fiscal participativo”

Avenida Francisco Newball, Edificio OCCRE piso 3 - San Andrés Isla
Tel.: 51 25190 - 51 20189 - Fax: 51 22465
Correo Electrónico: cgdsai@telecom.com.co – contraloriasai.gov.co
Página Web: www.contraloriasai.gov.co





**CONTRALORIA GENERAL DEL DEPARTAMENTO
ARCHIPIÉLAGO DE SAN ANDRÉS, PROVIDENCIA Y SANTA CATALINA**

4. ANALISIS A LA RESPUESTA DE CONTRADICCIÓN

AUDITORIA ESPECIAL INGRESOS CORRIENTES DE LIBRE DESTINACIÓN ALCALDIA MUNICIPAL DE PROVIDENCIA Y SANTA CATALINA ISLAS									
N°	OBSERVACIONES	RESPUESTA ENTIDAD	CONCLUSIÓN CONTRALORIA	TIPOS DE HALLAZGOS					
				A	S	F	D	P	DAÑO AL PATRIMONIO
1	De acuerdo a la información suministrada por la Oficina de Rentas del municipio de providencia, la cartera del Impuesto predial unificado se encuentra por valor de \$ 1.595.305.069.00 al 31 de diciembre de 2012, por valor de \$ 2.011.807.906,00, para la vigencia 2013 y \$ 2.071.640.851.00 a 31 de diciembre de 2014 ; en el proceso auditor se evidenció la ausencia de gestión de cobro de este impuesto por parte de la Administración, generando un recaudo y recuperación de cartera antieconómica, ineficaz, ineficiente, e inoportuna al no realizar gestión al recaudo de los recursos propios, situación que conlleva a incumplir los preceptos establecidos en la Constitución Política Nacional en su art. 209: " la función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones. Las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del estado." y la Ley 1066 de 2006 en su art.1º: "los servidores públicos que tengan a su cargo el recaudo de las obligaciones a favor del tesoro público deberán realizar su gestión de manera ágil, eficaz, eficiente y oportuna con el fin de obtener liquidez para el tesoro público." y la Resolución No SH-003 de 2012 por el cual se adopta el Manual de cartera por la Secretaria de Hacienda del Municipio de Providencia.	Como pudo establecer el grupo auditor, se evidenció que nuestra base de datos del software actual de predial, no permite depurar la cartera, ni permite seleccionar los predios excluidos así como los predios de uso público o de propiedad del Municipio. Los predios excluidos que no superan los 10 millones de pesos son los que mayor inflan la cartera. En otras palabras el valor total de cartera que supera los dos mil millones de pesos está incluyendo todos estos predios, inflando gravemente las cifras reales. Por tanto consideramos que no es que se esté proyectando y recaudando una cartera por debajo del 13% sino que se debe hacer una adecuación del software actual.	Los argumentos presentados no desvirtúan la observación por lo tanto se mantiene en firme y se constituye en presunto hallazgo; por cuanto la observación se da por la ausencia de gestión de cobro en el recaudo y recuperación de cartera. Así la ley 1066 de 2006, en su Artículo 1º establece con relación a la Gestión del recaudo de cartera pública, que: "Conforme a los principios que regulan la Administración Pública contenidos en el artículo 209 de la Constitución Política, los servidores públicos que tengan a su cargo el recaudo de obligaciones a favor del Tesoro Público deberán realizar su gestión de manera ágil, eficaz, eficiente y oportuna, con el fin de obtener liquidez para el Tesoro Público". y en su Artículo 2º, señala las pautas frente a la Obligaciones de las entidades públicas que tengan cartera a su favor, por lo cual se mantiene y se considera hallazgo y formará parte del informe definitivo.	x					

"Con transparencia hacia la vanguardia de un control fiscal participativo"

Avenida Francisco Newball, Edificio OCCRE piso 3 - San Andrés Isla
Tel.: 51 25190 - 51 20189 - Fax: 51 22465
Correo Electrónico: cgdsai@telecom.com.co – contraloriasai.gov.co
Página Web: www.contraloriasai.gov.co





**CONTRALORIA GENERAL DEL DEPARTAMENTO
ARCHIPIÉLAGO DE SAN ANDRÉS, PROVIDENCIA Y SANTA CATALINA**

N°	OBSERVACIONES	RESPUESTA ENTIDAD	CONCLUSIÓN CONTRALORIA	TIPOS DE HALLAZGOS						
				A	S	F	D	P	DAÑO AL PATRIMONIO	
2	El grupo auditor no pudo establecer contablemente el monto de la cartera castigada por las vigencias 2012-2014, ya que contablemente no se realiza; incumpliendo presuntamente lo establecido en el Estatuto Tributario Nacional en el artículo 145 "Deducción de deudas de dudoso o difícil cobro: Son deducibles, para los contribuyentes que lleven contabilidad por el sistema de causación las cantidades razonables que con criterio comercial fije el reglamento como provisión para deudas de dudoso o difícil cobro, siempre que tales deudas se hayan originado en operaciones productoras de rentas, correspondan a cartera vencida y se cumplan los demás requisitos legales", el Régimen de Contabilidad Pública (Manual de Procedimientos, Plan General de Contabilidad y Catálogo General de Cuentas) Título II Normas técnicas relativas a los activos: Rentas por cobrar-Deudores, y el decreto reglamentario 187 de 1975 artículo 74 y 75.	<p>Es cierto que no se ha clasificado la cartera en la base de datos del software, sin embargo, el Municipio hace un análisis real cada año, y por primera vez, se comenzó a depurar y hacer seguimiento del comportamiento de pago y deudores morosos, lo que originó:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1) Por primera vez se crea de una base de datos de deudores de impuestos. 2) La instalación de un software SIAP, sistema integral para la administración pública que lleva los expedientes y apoya el impulso procesal. 3) Por primera vez, se crearon o aperturaron los expedientes para el cobro de impuestos, no solo de predial sino de industria y comercio, los cuales superen los 200 expedientes. Antes no existían. 4) Por primera vez se inició los procesos con emplazamientos, lo que originó la llegada de personas que nunca pagaban y permitió acercarnos al 100% en la proyección de recaudo. 5) El impulso que se dio a cobro coactivo durante la vigencia 2013 y 2014, este último particularmente, originó que los ciudadanos solicitaran la prescripción derecho que se les fue otorgado en razón a la falta de gestión de administraciones pasadas. <p>Efectivamente no se está haciendo un castigo contable de cartera porque como se dijo anteriormente, el software como herramienta no nos lo permite, siendo esta una mejora a incluir. Sin embargo, se debe mirar integral, porque si se está haciendo un proceso de cobro coactivo, y depurando la cartera, por ello las prescripciones las cuales si se contabilizan y entregar a la siguiente administración una base de datos depurada de expedientes de cobro coactivo.</p>	La entidad No presento contradicción en este punto por lo cual se mantiene la observación y se considera hallazgo y formará parte del informe definitivo	x						

"Con transparencia hacia la vanguardia de un control fiscal participativo"





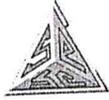
**CONTRALORIA GENERAL DEL DEPARTAMENTO
ARCHIPIÉLAGO DE SAN ANDRÉS, PROVIDENCIA Y SANTA CATALINA**

N°	OBSERVACIONES	RESPUESTA ENTIDAD	CONCLUSIÓN CONTRALORIA	TIPOS DE HALLAZGOS					
				A	S	F	D	P	DANO AL PATRIMONIO
3	<p>Se evidencia en la alcaldía del municipio predios exentos por avalúo inferior a \$ 10.000.000 y predios exentos del municipio e iglesias, el cual no se refleja la depuración valorizada de los mismos, lo que no permite cuantificar la suma que deja de percibir el municipio por los predios exentos quienes tienen la cualidad de declarar.</p> <p>No se evidencian en el proceso auditor los actos administrativos mediante el cual se establezcan las exclusiones o exenciones cuantificadas de los predios correspondientes a los bienes de uso público de que trata el artículo 674 del Código Civil "Bienes públicos y de uso público; cuyo uso pertenece a los habitantes de un territorio como el de calles, plazas, puentes y caminos."</p>	<p>Nuevamente justificamos la respuesta en que debido al software que deseamos cambiar o actualizar, este debe permitir la identificación de los predios que son la mayoría, que no superan los 10 millones de pesos, para cuantificar el valor de las exenciones.</p> <p>Por otra parte nuestro estatuto no tiene como norma de obligatoriedad, que los predios exentos presente declaración, cuyo valor es cero, pues acorde con la doctrina de la DIAN, que ha reglamentado los pagos en cero, ha manifestado que cuando las declaración de un periodo es cero, verbigracia las de IVA, si no ha facturado.</p> <p>Sin embargo, acataremos lo dispuesto por la contraloría y haremos acertivo el estatuto presentando la reforma que corresponda.</p> <p>Nuevamente justificamos la respuesta en que debido al software que deseamos cambiar o actualizar, para identificar y cuantificar los predios de uso público que están inflando las cifras de cartera.</p> <p>De otra parte, para este proceso se requiere que el municipio adelante el Ajuste contable y saneamiento de los valores de los bienes de uso público, situación que recomendaremos a la próxima administración y que dejaremos como una mejora a adelantar.</p>	<p>Se considera que los argumentos presentados por la Administración Departamental desvirtúan esta observación, por lo cual no se considera hallazgo y no formará parte del informe definitivo.</p>						

N°	OBSERVACIONES	RESPUESTA ENTIDAD	CONCLUSIÓN CONTRALORIA	TIPOS DE HALLAZGOS					
				A	S	F	D	P	DANO AL PATRIMONIO
4	<p>Revisado la Resolución No SH-003 del 28 de diciembre de 2012 por medio de la cual se adopta el Manual de Cartera por la Secretaria de Hacienda del Municipio, se evidencia que este no tiene contemplado el desarrollo de las etapas y el procedimiento detallado para el debido cobrar, lo que facilitaría a la Entidad una mejor gestión de recaudo; aunado a esto, dicho reglamento no contempla el procedimiento que deben seguir las dependencias responsables al interior de cada área, para hacer efectivo de una manera ágil eficiente y oportuna el</p>	<p>El manual de cartera, efectivamente enuncia una etapa persuasiva y una etapa de cobro coactivo.</p> <p>Para ilustración del despacho de la Contraloría hacemos las siguientes precisiones</p> <p>a) La etapa persuasiva, no es una etapa legal, esto es que no está reglamentada o contenida en el Estatuto Tributario Nacional. Sin embargo, dentro del Código de procedimiento</p>	<p>Se considera que los argumentos presentados por la Administración Departamental desvirtúan esta observación, por lo cual no se</p>	x					

"Con transparencia hacia la vanguardia de un control fiscal participativo"





**CONTRALORIA GENERAL DEL DEPARTAMENTO
ARCHIPIÉLAGO DE SAN ANDRÉS, PROVIDENCIA Y SANTA CATALINA**

<p>cobro de las obligaciones a favor del Municipio con sujeción a las normas constitucionales, a la ley, decretos, disposiciones reglamentarias y a la normatividad que las derogue o modifique adicione o contemple, presuntamente incumpliendo el decreto 4473 de 2006.</p>	<p>administrativo, permite que la administración, antes de iniciar un proceso de cobro coactivo, llame o persuada al deudor a cancelar, pero esta etapa es optativa de la administración.</p> <p>b) La etapa de cobro coactivo, si está reglamentado en todo su procedimiento en el estatuto tributario, es decir que si bien no está desarrollado en el manual, consideramos que no es necesario transcribir las normas del orden nacional.</p> <p>c) Debido a que el municipio en las anteriores vigencias, nunca adelantó procesos de cobro coactivo, fue política de este despacho no adelantar la etapa persuasiva, sino que de inmediato iniciamos el proceso coactivo, iniciando con el emplazamiento, como acción persuasiva pero que en realidad es el primer paso del cobro coactivo.</p> <p>De esta forma, por ello muchos procesos que la auditoría encontró, solo estaban el emplazamiento y sin otra actuación posterior, pues en realidad, los contribuyentes emplazados, simplemente firmaron acuerdo de pago, o comenzaron a colocarse al día. De esta manera procesalmente, hicimos dos procesos en uno, y dejamos abierta la posibilidad del siguiente paso, que es la liquidación de aforo, ahorrando tiempo procesal.</p> <p>Esta práctica no debe ser mal vista por la auditoría, sino por el contrario, digna de imitar, en razón a que las normas nos permiten hacer uso de su interpretación y avanzar dentro de los procesos sancionatorios</p>	<p>considera hallazgo y no formará parte del informe definitivo.</p>
---	---	--

"Con transparencia hacia la vanguardia de un control fiscal participativo"

Avenida Francisco Newball, Edificio OCCRE piso 3 - San Andrés Isla
Tel.: 51 25190 - 51 20189 - Fax: 51 22465
Correo Electrónico: cgsdai@telecom.com.co - contraloriasai.gov.co
Página Web: www.contraloriasai.gov.co





**CONTRALORIA GENERAL DEL DEPARTAMENTO
ARCHIPIÉLAGO DE SAN ANDRÉS, PROVIDENCIA Y SANTA CATALINA**

N°	OBSERVACIONES	RESPUESTA ENTIDAD	CONCLUSIÓN CONTRALORIA	TIPOS DE HALLAZGOS						
				A	S	F	D	P	DAÑO AL PATRIMONI	
5	<p>1. Se evidenciaron 50 actos administrativos mediante los cuales la administración Municipal decreta las prescripciones sobre Impuesto predial unificado a solicitud del contribuyente por valor de \$9.411.586.00, correspondientes a las vigencias 2003 a 2006, actos expedidos durante las vigencias 2012, \$54.091.943.00 correspondientes a las vigencias 1995 a 2008, actos expedidos durante las vigencias 2013 y \$ 103.815.047,00 correspondientes a las vigencias 1995 a 2008, actos expedidos durante las vigencias 2014 para un valor total de \$ 143.504.913.00, lo que demuestra que la administración no tuvo una efectiva gestión para no dejar vencer los términos, este valor se constituye en presunto detrimento al patrimonio del Municipio. Identificándose el incumplimiento de los lineamientos establecidos por la ley 610 de 2000 art. 3: <i>Gestión fiscal. Para los efectos de la presente ley, se entiende por gestión fiscal el conjunto de actividades económicas, jurídicas y tecnológicas, que realizan los servidores públicos y las personas de derecho privado que manejen o administren recursos o fondos públicos, tendientes a la adecuada y correcta adquisición, planeación, conservación, administración, custodia, explotación, enajenación, consumo, adjudicación, gasto, inversión y disposición de los bienes públicos, así como a la recaudación, manejo e inversión de sus rentas en orden a cumplir los fines esenciales del Estado, con sujeción a los principios de legalidad, eficiencia, economía, eficacia, equidad, imparcialidad, moralidad, transparencia, publicidad y valoración de los costos ambientales</i>. La Ley 1066 de 2006 en los numerales 1,2,y 3 del art. 2.: "Obligaciones de las entidades públicas que tengan cartera a su favor. Cada una de las entidades públicas que de manera permanente tengan a su cargo el ejercicio de las actividades y funciones administrativas o la prestación de servicios del Estado y que dentro de estas tengan que recaudar rentas o caudales públicos del nivel nacional o territorial deberán: 1. Establecer mediante normatividad de carácter general, por parte de la máxima autoridad o representante legal de la entidad pública, el Reglamento Interno del Recaudo de Cartera, con sujeción a lo dispuesto en la presente ley, el cual deberá incluir las condiciones relativas a la celebración de acuerdos de pago. 2. Incluir en sus respectivos presupuestos de ingresos el monto total del recaudo sin deducción alguna. 3. Exigir para la realización de acuerdos de pago garantías idóneas y a satisfacción de la entidad. Art. 817 del Estatuto Tributario: La acción de cobro de las obligaciones fiscales, prescribe en el término de cinco (5) años, contados a partir de: 1. La fecha de vencimiento del término para declarar, fijado por el Gobierno Nacional, para las declaraciones presentadas</p>	<p>La prescripción es un derecho que tienen los sujetos procesales para alegar a su favor como mecanismo de defensa y del debido proceso, normas de rango constitucional, por tanto, es deber de la administración proceder a conceder la prescripción de los impuesto cuando se dan los presupuesto fácticos para reconocerlo. Como observa su despacho, la cifra de prescripción para el 2014, se incrementó notoriamente, por cuanto fue el año que más se gestionó el recaudo de impuestos y donde recibimos estas solicitudes que como bien lo anota su observación, están corresponden a vigencias desde 1995 al 2008, lo que evidencia que nunca las administraciones de turno hicieron lo propio. Mal podría cuestionar a esta administración por hacer su trabajo ajustado a la ley, esto es depurar los deudores y ajustar la cartera.</p>	<p>Una vez analizada los argumento de la entidad, la contraloría manifiesta que aunque el daño al patrimonio fue generado, la acción fiscal contra la Entidad ha caducado, e independientemente que es una obligación de decretar las prescripciones, a aquellos contribuyentes que legalmente ya obtuvieron el derecho por la falta de gestión en el cobro por administraciones pasadas, se mantiene la observación con alcance administrativo para que la actual administración adelante los procesos necesarios, optimizando la gestión del cobro para impedir que las deudas recientes por concepto de impuesto predial alcancen los cinco (5) años sin inicio de la acción de cobro y puedan llegar a prescribir. Por tanto queda como hallazgo administrativo para que sea incluido en el plan de mejoramiento.</p>	X						

"Con transparencia hacia la vanguardia de un control fiscal participativo"





**CONTRALORIA GENERAL DEL DEPARTAMENTO
ARCHIPIÉLAGO DE SAN ANDRÉS, PROVIDENCIA Y SANTA CATALINA**

<p>oportunamente. 2. La fecha de presentación de la declaración, en el caso de las presentadas en forma extemporánea. 3. La fecha de presentación de la declaración de corrección, en relación con los mayores valores. 4. La fecha de ejecutoria del respectivo acto administrativo de determinación o discusión. La competencia para decretar la prescripción de la acción de cobro será de los Administradores de Impuestos o de Impuestos y Aduanas Nacionales respectivos, y será decretada de oficio o a petición de parte.</p>					
---	--	--	--	--	--

N°	OBSERVACIONES	RESPUESTA ENTIDAD	CONCLUSIÓN CONTRALORIA	TIPOS DE HALLAZGOS					
				A	S	F	D	P	DAÑO AL PATRIMONIO
6	<p>Se verificó que los procesos de cobro coactivo, presentan deficiencias en los controles y gestión para adelantar los procesos respectivos, en lo correspondiente a los Impuestos de la vigencia 2012 al 2014, evidenciándose así una falta por parte de la administración, hecho por el cual los ingresos del Municipio son deficientes e ineficaces. Para el control y la fiscalización del impuesto Predial Unificado la administración presenta debilidad en los elementos técnicos y logísticos, producto de la falta de políticas de fiscalización y la falta de una política tributaria eficiente, generando demoras en los procesos y disminución de estos recursos, toda vez que no existe un área de para las actuaciones de fiscalización. Esta situación genera falencias respecto del recurso humano utilizado y asignado para dicho control, ocasionando posible pérdidas de recursos ante la falta de gestión incumpliendo presuntamente con el artículo 688 del ETN: <i>Corresponde al Jefe de la unidad de fiscalización, proferir los requerimientos especiales, los pliegos y traslados de cargos o actas, los emplazamientos para corregir y para declarar y demás actos de trámite en los procesos de determinación de impuestos, anticipos y retenciones, y todos los demás actos previos a la aplicación de sanciones con respecto a las obligaciones de informar, declarar y determinar correctamente los impuestos, anticipos y retenciones.</i> <i>Corresponde a los funcionarios de esta unidad, previa autorización o comisión del Jefe de Fiscalización, adelantar las visitas, investigaciones, verificaciones, cruces, requerimientos ordinarios y en general, las actuaciones preparatorias a los actos de competencia del jefe de dicha unidad.</i></p>	<p>No es cierta esta afirmación, tal vez, su despacho observa y cuestiona lo encontrado, sin embargo, para este despacho es un avance significativo, toda vez, que estos expedientes no existían. Por ello, consideramos que si se están haciendo los controles y seguimientos, pues muchos de estos procesos no quedan consignados en los expedientes no quiere decir esto que no se controlen por el contrario, se suspende los avances del proceso porque los contribuyentes interesados se presenta y comienzan a pagar año a año en acuerdo verbales que los mismos contribuyentes proponen y que en muchos de los casos no quieren firmar acuerdos sino solo su palabra, que por ser una comunidad muy pequeña, nosotros hacemos la gestión cuando los encontramos y saludamos a diario. Tal vez la auditoría, no observó los expediente versus el comportamiento de pago en el sistema, allí podría evidenciar que si un expediente con un emplazamiento, pero que esta persona ha venido pagando, lo que nos detiene seguir el procedimiento de embargos de predios.</p>	<p>Los argumentos presentados por la Administración Departamental no desvirtúan esta observación, si bien es cierto que ha aumentado los emplazamientos de pagos, también es cierto que este mismo no se reflejado en la recuperación de la cartera donde se pudo evidenciar que el promedio de lo recaudado para las vigencias 2012 al 2014 fue del 11.98% lo que demuestra que realmente hubo un impacto negativo del recaudo del Impuesto predial Unificado por cuanto la comunidad isleña contribuyó poco al pago del impuesto lo que confirma que la administración presenta una gran debilidad en el control y fiscalización del Impuesto Predial Unificado, toda vez que no cuenta con un plan de fiscalización y los recursos humanos y técnicos que permitan hacer eficiente el recaudo por lo cual se mantiene la observación como hallazgo administrativo para que sea incluido en el plan de mejoramiento.</p>	X					

"Con transparencia hacia la vanguardia de un control fiscal participativo"





**CONTRALORIA GENERAL DEL DEPARTAMENTO
ARCHIPIÉLAGO DE SAN ANDRÉS, PROVIDENCIA Y SANTA CATALINA**

N.º	OBSERVACIONES	RESPUESTA ENTIDAD	CONCLUSIÓN CONTRALORIA	TIPOS DE HALLAZGOS					
				A	S	F	D	P	DAÑO AL PATRIMONI
7	Se evidencia de la muestra tomada que los documentos objetos del cobro (Emplazamientos de pagos RAD. S. H-P.A.C.C/0002; 0003; 0004; 00011; 00012; 00014; 00024; 00044, 00052; 00060; 00090 para la vigencia 2012, y 108; 109; 126; 130; 136; 141 para la vigencia 2014) que estos están incompletos, los de la vigencia 2014, no están organizados en forma de expedientes que permitan una correcta identificación y ubicación, y no siguen para ello los pasos de recibo y radicación de documentos, examen de los documentos, conformación y radicación del expediente (organización, foliación, determinación de factores esenciales y radicación del expediente), además de que no existe un adecuado control de expedientes y de las obligaciones a cargo de cada contribuyente, incumpliendo así la oficina de cobro coactivo con los literales d) y e) del procedimiento establecido en la Resolución No SH-003 del 28 de diciembre de 2012 por medio de la cual se adopta el Manual de Cartera por la Secretaría de Hacienda, y de Ley General de Archivo, en su literal d) del artículo 4 "Responsabilidad. Los servidores públicos son responsables de la organización, conservación, uso y manejo de los documentos", artículo 11: "Obligatoriedad de la conformación de los archivos públicos. El Estado está obligado a la creación, organización, preservación y control de los archivos, teniendo en cuenta los principios de procedencia y orden original, el ciclo vital de los documentos y la normatividad archivística", artículo 12: "Responsabilidad. La administración pública será responsable de la gestión de documentos y de la administración de sus archivos.", artículo 16: Obligaciones de los funcionarios a cuyo cargo estén los archivos de las entidades públicas. Los secretarios generales o los funcionarios administrativos de igual o superior jerarquía, pertenecientes a las entidades públicas, a cuyo cargo estén los archivos públicos, tendrán la obligación de velar por la integridad, autenticidad, veracidad y fidelidad de la información de los documentos de archivo y serán responsables de su organización y conservación, así como de la prestación de los servicios archivísticos artículo 26: <i>Inventario documental. Es obligación de las entidades de la Administración Pública elaborar inventarios de los documentos que produzcan en ejercicio de sus funciones, de manera que se asegure el control de los documentos en sus diferentes fases</i> , el acuerdo 060 de 2001 del Consejo Directivo del Archivo General de la	El Municipio, tiene unos preformatos de carpetas, las cuales son utilizadas para archivar todas las actuaciones y a su vez se guardan en unas cajas suministradas por el comité de archivo. Es decir, la secretaria de hacienda y cobro coactivo, está aplicando las recomendaciones de Archivo General, esto es que no se guarde con ganchos susceptibles de óxido, que no se grape ni se hagan huecos que dañen la conservación de la información. Así mismo que si son archivos de gestión estos no se deben foliar sino solo hasta el momento de pasar al archivo histórico, y se debe hacer a lápiz. Como pudo observar su auditoría, muchos procesos solo poseen dos hojas del expediente o un poco más y como están aún vigentes consideramos no foliarlos hasta su entrega. En conclusión efectivamente, no están foliados, siendo esta la única observación que considero aceptable y que de inmediato procederemos hacer para efectos además de la entrega a la siguiente administración, pero no consideramos que se esté vulnerado la creación de expediente, pues estos naces con un emplazamiento y no quiere decir que estén incompletos, sino que es la primera actuación y en segundo lugar, estamos utilizado las recomendación de la ley general de archivo así las políticas de la entidad para conservación de archivos internos, con formatos y cajas que reúnen	Los argumentos presentados por la Administración Departamental desvirtúan parcialmente esta observación. Lo establecido en la ley 594 de 2000 (ley general de archivo) y sus decretos y acuerdos reglamentarios y el Reglamento Interno de Cartera se aplican para todo los documentos que hacen parte del proceso coactivo, no solo para una mayoría; se resalta que los documentos del proceso de cobro para la de 2012 y 2013 se encuentran registrado en expedientes más sin embargo los documento del 2014, ninguno cumplió con la normas archivista y el proceso de conformación y manejo de expedientes, no están conformados y archivados por expedientes individuales, por tanto se mantiene la observación como hallazgo administrativo para que sea incluido en el plan de mejoramiento.	X					

"Con transparencia hacia la vanguardia de un control fiscal participativo"

Avenida Francisco Newball, Edificio OCCRE piso 3 - San Andrés Isla
 Tel.: 51 25190 - 51 20189 - Fax: 51 22465
 Correo Electrónico: cgdsai@telecom.com.co - contraloriasai.gov.co
 Página Web: www.contraloriasai.gov.co





**CONTRALORIA GENERAL DEL DEPARTAMENTO
ARCHIPIÉLAGO DE SAN ANDRÉS, PROVIDENCIA Y SANTA CATALINA**

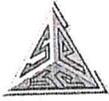
<p>Nación "Por el cual se establecen pautas para la administración de las comunicaciones oficiales en las entidades públicas y las privadas que cumplen funciones públicas", el acuerdo 042 de 2002 del Consejo Directivo del Archivo General de la Nación, "Por el cual se establecen los criterios para la organización de los archivos de gestión en las entidades públicas y las privadas que cumplen funciones públicas, se regula el Inventario Único Documental y se desarrollan los artículos 21, 22, 23 y 26 de la Ley General de Archivos 594 de 2000", lo que puede generar posible pérdida de información institucional</p>	<p>los requisitos de la ley de archivos. Sin embargo, este despacho procederá efectuar una carátula por cada expediente, que se pegará en la respectiva carpeta para darle la apariencia de expediente conforme los acostumbrados a ver por parte de la auditoría y sus recomendaciones.</p>						
---	--	--	--	--	--	--	--

N°	OBSERVACIONES	RESPUESTA ENTIDAD	CONCLUSIÓN CONTRALORIA	TIPOS DE HALLAZGOS						
				A	S	F	D	P	DANO AL PATRIMONIO	
8	Se evidencia que dentro los documentos objetos del cobro no existen soportes de medidas preventivas, tomadas por el funcionario encargado del cobro, los oficios de notificación del emplazamientos han sido recibidos por el contribuyente en la vigencia expedida (2012 y 2014), sin embargo no se evidencia pago de la deuda o sanciones consagradas en el artículo 716 y 643 del ETN, o, trámite alguno de determinación y cobro que pueda conllevar al embargo y secuestro de bienes y su posterior remate por el funcionario encargado del cobro que una vez vencido el término de un (1) mes que otorga el emplazamiento para que el contribuyente cancele su obligación, medidas cautelares que se pueden tomar en cualquier momento del proceso una vez notificado el mandamiento y la liquidación de aforo, incumpliendo presuntamente con el artículo 837 del ETN, "previa o simultáneamente con el mandamiento de pago, el funcionario podrá decretar el embargo y secuestro preventivo de los bienes del deudor que se hayan establecido como de su propiedad"	Como se informó a lo largo de nuestros descargos, no ha sido necesario emplear medidas cautelares, ni proceder a las sanciones, pues del seguimiento que hacemos a cada expediente hemos venido observando el comportamiento de los contribuyentes de los abonos, aunque reconocemos que no en todos los casos. Por ello se procederá con la siguiente etapa en todos los expedientes de los incumplidos.	Los argumentos presentados por la Administración Departamental no desvirtúan esta observación, aunque los documentos del proceso cuentan con emplazamientos de pagos y con carta de citación la gran mayoría de los mismos no están debidamente notificados por lo que la administración ha manifestado constantemente que la falta de recursos técnicos y humanos impiden que se logren estos objetivos, y por ende a una mejor gestión de cobro. Se reitera que no se pudo evidenciar en las muestras tomadas las cuales arrojaron una cuantía superior a \$. 152.175.262,00 que se le esté dando el 100% de cumplimiento de lo establecido los artículos 563, 643, 715, 716, 818 y 837 del ETN. La gestión del cobro de la entidad debe ser constante, eficiente y efectiva, es decir durante todo el tiempo y deberá contar con los recursos humanos y técnicos disponibles y la infraestructura básica para actuar conforme a la ley, por tanto se mantiene la observación como hallazgo administrativo para que sea incluido en el plan de mejoramiento.	X						

"Con transparencia hacia la vanguardia de un control fiscal participativo"

Avenida Francisco Newball, Edificio OCCRE piso 3 - San Andrés Isla
 Tel.: 51 25190 - 51 20189 - Fax: 51 22465
 Correo Electrónico: cgsai@telecom.com.co – contraloriasai.gov.co
 Página Web: www.contraloriasai.gov.co





**CONTRALORIA GENERAL DEL DEPARTAMENTO
ARCHIPIÉLAGO DE SAN ANDRÉS, PROVIDENCIA Y SANTA CATALINA**

AUDITORIA ESPECIAL INGRESOS CORRIENTES DE LIBRE DESTINACIÓN ALCALDIA MUNICIPAL DE PROVIDENCIA Y SANTA CATALINA ISLAS									
N°	OBSERVACIONES	RESPUESTA ENTIDAD	CONCLUSIÓN CONTRALORIA	TIPOS DE HALLAZGOS					
				A	S	F	D	P	DANO AL PATRIMONIO
9	<p>Respeto a si la oficina de control interno ha evaluado en los últimos cinco (5) años el debido cobrar del Impuesto Predial Unificado del municipio, se evidencio que únicamente se han hecho cuestionarios al área de hacienda en la parte contable, pero no en los procesos de renta, aquí no se ha realizado evaluación al ciclo o proceso de gestión fiscal y financiero del municipio ni en lo concerniente a la administración, discusión, determinación, liquidación, cobro, recaudo y cobro por jurisdicción coactiva.</p> <p>Se estableció que la oficina de control interno no viene realizando informes y recomendaciones a la Secretaria de Hacienda enmarcado a mejorar el recaudo del impuesto predial unificado del municipio.</p> <p>Manifestó la jefe de control interno del municipio que a pesar de que no se tiene una evaluación de control interno, si se tiene conocimiento del mejoramiento del proceso de recaudo del impuesto predial, ya que debido a los planes de mejoramiento surgidos de las auditorias de la Contraloría Departamental, se realizan visitas de área a la Secretaria de Hacienda y se ha verificado el mejoramiento de los procesos, aseveración que no ha sido determinada por el equipo auditor, toda vez que no se presentaron evidencias que lo soporten.</p> <p>La entidad se encuentra en mora de establecer y aplicar el manual de procesos y procedimientos para el tema del recaudo del impuesto predial, lo que rige actualmente el procedimiento es el manual interno de recaudo de cartera (Manual de Cartera (Resolución SH-003</p>	<p>Enterado la alcaldía y control Interno de las observaciones hechas, esta oficina manifiesta que ha efectuado unas visitas periódicas a la secretaria de hacienda particularmente a contabilidad, sin embargo, ha visto el progreso de cobro coactivo, porque como se anotó anteriormente, es que en realidad, no existía físicamente un solo expediente ni un solo emplazamiento, lo que incluso generó malestar dentro de la comunidad raizal, las cuales alegan que por ser nosotros un grupo étnico ancestral y origen afrodescendientes, estamos aparados por el convenio 169 de la OIT, donde los Raizales se asimilan con los indígenas que desde 1823, por razón de la independencia no están obligados a ser contribuyentes de impuesto alguno.</p> <p>Esta idea ha sido planteada al gobierno nacional, por la comunidad raizal, por los grupos activistas y veedurias ciudadanas que promueven el no pago de impuesto predial, y que este pago lo asuma directamente por el Gobierno Nacional, lo que ha calado en la conciencia del raizal, que no tiene cultura de pago de impuesto, por tanto la contraloría debe también medir este aspecto, que antes que cuestionar con dureza, lo que nos decepciona frente al esfuerzo humano y de recursos en el tema de cobro coactivo, donde admitimos que se hizo con mayor fuerza al impuesto de industria y comercio porque es allí era donde mayor existía la evasión porque no existía una relación de establecimientos de comercio multinacionales, que por años disfrutaban de las ganancias sin aportar al municipio.</p> <p>Por ello control interno, ratifica su apreciación de cobro coactivo, porque esta política integral debió medirse por parte de la contraloría, donde en este impuesto se pasó de recaudar 10 millones de pesos al año a más de 200 millones, porque centramos nuestro esfuerzo en evitar que cadenas de</p>	<p>En los argumentos esbozados por el contradictor, que manifiesta haber realizado algunas acciones representadas en visitas periódicas a la secretaria de hacienda, no evidencian de manera alguna el seguimiento y monitoreo legal establecido por la normatividad para evaluar el control interno del predial unificado del municipio, según lo estipulado en la Ley 87 de 1993, ley 489 de 1998, decreto ley 111 de 1996, decreto 1537 de 2001, decreto 1599 de 2005 (hoy decreto 943 de 2014), y el acuerdo municipal 005 de mayo 22 de 2005, entre otros.</p> <p>Por tanto queda como hallazgo administrativo para que sea incluido en el plan de mejoramiento.</p>	X					

"Con transparencia hacia la vanguardia de un control fiscal participativo"

Avenida Francisco Newball, Edificio OCCRE piso 3 - San Andrés Isla
 Tel.: 51 25190 - 51 20189 - Fax: 51 22465
 Correo Electrónico: cgdsai@telecom.com.co – contraloriasai.gov.co
 Página Web: www.contraloriasai.gov.co





**CONTRALORIA GENERAL DEL DEPARTAMENTO
ARCHIPIÉLAGO DE SAN ANDRÉS, PROVIDENCIA Y SANTA CATALINA**

<p>de2012),con sujeción a lo dispuesto en la Ley 1066 de 2006 y su decreto reglamentario 4473 del 15 de diciembre de 2006 sin embargo respecto al debido cobro persuasivo y la función administrativa de cobro coactivo especialmente, se evidencia que adolece de procedimientos que conlleven a realizar una adecuada gestión del cobro ya que solo se consigna lo expresamente estipulado la norma del estatuto tributario nacional y concordantes.</p> <p>Se estableció que la oficina de control interno no aplica la normatividad para evaluar el control interno del predial unificado del municipio, según lo estipulado en la Ley 87 de 1993, ley 489 de 1998, decreto ley 111 de 1996, decreto 1537 de 2001, decreto 1599 de 2005 (hoy decreto 943 de 2014), y el acuerdo municipal 005 de mayo 22 de 2005, entre otros.</p> <p>Se evidencio que la secretaria de hacienda, no cuenta con un plan de acción para cada vigencia fiscal, ni se evidenciaron acciones o estrategias en cuanto al proceso de gestión del recaudo del impuesto predial unificado ni de las acciones realizadas para su cobro persuasivo como coactivo.</p>	<p>hoteles nacionales y grandes comerciantes locales, no pagaran estos impuestos y lo más grave que prescriben sin dejar huella de cobro, es decir sin saber cuánto es lo que se prescribieron por no hacer este esfuerzo fiscal.</p> <p>Así mismo control interno evidenció que el impuesto de industria y comercio debía cobrarse por parte de los agentes recaudadores declarados por la alcaldía, con la retención en la fuente, entidades como CORALINA, INVIAS, entre otras.</p> <p>Todo este proceso adelantado, descuidó un poco el cobro de impuesto predial, al fin y al cabo este si tenía una base de datos, sin embargo, como pudo observar la contraloría se puede concluir:</p> <ul style="list-style-type: none">a) Se abrieron más de 200 expedientes.b) Se dio inicio a los proceso de cobro coactivo de impuesto predial, tal vez no a la perfección esperada, pues sin duda merece un plan de mejoramiento.c) Este proceso de cobro coactivo emprendido, permitió alcanzar las metas propuestas cerca del 100%d) Se prescribió lo que tenía que prescribirse por disposición legal, ahora se podrá establecer la responsabilidad patrimonial de los anteriores funcionarios que no adelantaron los procesos.e) Este proceso criticado con dureza por la contraloría, aseguró que se deje de prescribir para esta y para las futuras administraciones el impuesto predial, porque lo importante era iniciar depurando la cartera y creando la base real de los deudores dejándoles creados los actos administrativos necesarios para evitar la evasión y la prescripción.							
---	--	--	--	--	--	--	--	--

“Con transparencia hacia la vanguardia de un control fiscal participativo”

Avenida Francisco Newball, Edificio OCCRE piso 3 - San Andrés Isla
Tel.: 51 25190 - 51 20189 - Fax: 51 22465
Correo Electrónico: cgsdai@telecom.com.co – contraloriasai.gov.co
Página Web: www.contraloriasai.gov.co





**CONTRALORIA GENERAL DEL DEPARTAMENTO
ARCHIPIÉLAGO DE SAN ANDRÉS, PROVIDENCIA Y SANTA CATALINA**

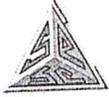
5.RELACIÓN DE HALLAZGOS

AUDITORIA ESPECIAL IMPUEST PREDAIL UNIFICADO ALCALDIA DE PROVIDENCAI Y SANTA CATALINA							
N°	OBSERVACIONES	TIPOS DE HALLAZGOS					DAÑO AL PATRIMONIO
		A	S	F	D	P	
1	<p>Criterio: Artículo 1° de la ley 1066 de 2006, la Constitución Política Nacional en su art. 209, Decreto 285 de 2007</p> <p>Condición: La ausencia de gestión de cobro del impuesto predial por parte de la Administración</p> <p>Causa: Recaudo y recuperación de cartera antieconómica, ineficaz, ineficiente, e inoportuna.</p> <p>Efecto: Riesgo de pérdida de Recursos.</p> <p>Redacción del hallazgo: se evidenció la ausencia de gestión de cobro de este impuesto por parte de la Administración, generando un recaudo y recuperación de cartera antieconómica, ineficaz, ineficiente, e inoportuna al no realizar gestión al recaudo de los recursos propios, situación que conlleva a incumplir los preceptos establecidos en la Constitución Política Nacional en su art. 209.</p>	X					
2	<p>Criterio: Artículo 145 del E. T y Régimen de Contabilidad Pública (Manual de Procedimientos, Plan General de Contabilidad y Catálogo General de Cuentas) Título II Normas técnicas relativas a los activos: Rentas por cobrar-Deudores, y el decreto reglamentario 187 de 1975 artículo 74 y 75</p> <p>Condición: La entidad no presenta cartera castigada en los términos de ley</p> <p>Causa: Falta de eficiencia</p> <p>Efecto: Pérdida de Recursos y Bases irreales sobre estados contables.</p> <p>Redacción del hallazgo: El grupo auditor no pudo establecer contablemente el monto de la cartera castigada por las vigencias 2012-2014, ya que contablemente no se realiza.</p>	X					
3	<p>Criterio: Ley 610 de 2000 y el Estatuto Tributario</p> <p>Condición: La Administración no es eficiente en adelantar los procesos necesarios para impedir que las deudas recientes por concepto de impuesto predial alcancen los cinco (5) años sin inicio de la acción de cobro y puedan llegar a prescribir.</p> <p>Causa: Falta de eficiencia y eficacia en la administración de los tributos</p> <p>Efecto: posible daño al patrimonio público por pérdida de recursos</p> <p>Redacción del hallazgo: La falta de gestión en la administración de los tributos departamentales ha conllevado a decretar la acción de prescripción sobre las mismas generando así posible daño al patrimonio público.</p>	X					
4	<p>Criterio: Artículo 209 de CPC y artículo 59 de ley 788 de 2002 y artículo 688 del ETN</p> <p>Condición: La Administración presenta débiles políticas de fiscalización, con deficiencias en los elementos técnicos y logísticos</p> <p>Causa: No se lleva a cabo el proceso de fiscalización</p> <p>Efecto: Posible riesgo de pérdida de recurso</p> <p>Redacción del hallazgo: por la no implementación de políticas eficientes de fiscalización, puede ocasionar en la administración departamental posible riesgo de pérdida de recurso</p>	X					
5	<p>Criterio: Artículo 317° de la Ordenanza Departamental 020 de 2006, La Ley 594 de 2000 y los acuerdos 060 de 2001 y 042 de 2002 del Consejo Directivo del Archivo General de la Nación,</p> <p>Condición: La entidad no cumple con los parámetros establecidos para los archivos de documentos.</p> <p>Causa: Falta de gestión</p> <p>Efecto: Riesgo de pérdida de documentos y conllevan a la pérdida de recursos económicos,</p> <p>Redacción del hallazgo: La Administración Municipal por la falta de un buen control y manejo de documentos que hacen parte del cobro coactivo generan el riesgo de pérdida de los mismos y por ende de recursos económicos.</p>	X					

“Con transparencia hacia la vanguardia de un control fiscal participativo”

Avenida Francisco Newball, Edificio OCCRE piso 3 - San Andrés Isla
 Tel.: 51 25190 - 51 20189 - Fax: 51 22465
 Correo Electrónico: cgdasai@telecom.com.co – contraloriasai.gov.co
 Página Web: www.contraloriasai.gov.co





**CONTRALORIA GENERAL DEL DEPARTAMENTO
ARCHIPIÉLAGO DE SAN ANDRÉS, PROVIDENCIA Y SANTA CATALINA**

N°	OBSERVACIONES	TIPOS DE HALLAZGOS					DAÑO AL PATRIMONIO
		A	S	F	D	P	
6	<p>Criterio: Artículo 563, 643, 715, 716, 717, y 818 del ETN</p> <p>Condición: La Administración presenta deficiencias en la gestión del cobro coactivo.</p> <p>Causa: La Oficina de Cobro Coactivo no cuenta con los recursos humanos y las herramientas técnicas y logísticas para fortalecer la gestión del cobro hasta su etapa final, presenta escasa gestión administrativa para el recaudo de sus rentas.</p> <p>Efecto: Posible riesgo de pérdida de recurso</p> <p>Redacción del hallazgo: por no contar con los recursos humanos técnicos y logísticos puede ocasionar en la administración departamental posibles riesgos de pérdida de recursos económicos debido a las posibles prescripciones.</p>	X					
7	<p>Criterio: Ley 87 de 1993, ley 489 de 1998, decreto ley 111 de 1996, decreto 1537 de 2001, decreto 1599 de 2005 (hoy decreto 943 de 2014), acuerdo municipal 005 de mayo 22 de 2005</p> <p>Condición: La Administración no está realizando la evaluación de control interno a los procesos llevados a cabo en la oficina de rentas municipales, para determinar las inconsistencias que se presentan en el proceso del debido cobro del impuesto predial unificado y en los procesos que le conciernen a la secretaria de hacienda municipal.</p> <p>Causa: Falta de monitoreo y control a los procesos llevados en la secretaria de hacienda</p> <p>Efecto: La falta de una evaluación continua al área de hacienda genera riesgos financieros a la entidad y falta de transparencia de dichos procesos.</p> <p>Redacción del hallazgo: La oficina de control interno no aplica la normatividad para evaluar el control interno del predial unificado del municipio</p>	X					

RESUMEN DE HALLAZGOS

1. ADMINISTRATIVOS	7
2. DISCIPLINARIOS	0
3. FISCALES	0
4. SANCIONATORIOS	0
5. PENALES	0
TOTALES	7

FIRMA GRUPO AUDITOR:


EDWARD ANTHONY HOWARD VALIENTE
 Profesional Universitario


NORMAN ANTONIO BALLESTAS PEDROZA
 Profesional Universitario (Coordinador Auditoria)

"Con transparencia hacia la vanguardia de un control fiscal participativo"

